

IV

Violencia institucional al amparo de la Justicia. Análisis estadístico y casos*

La violación del derecho a la vida por parte de las instituciones de seguridad es una práctica extendida en la Argentina. Según las bases de datos del CELS, fueron 139 los civiles muertos por las fuerzas policiales y de seguridad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano bonaerense, entre julio de 2003 y julio del año 2004.

La responsabilidad de las autoridades policiales, de los funcionarios del Poder Ejecutivo, de legisladores, jueces y fiscales en la continuidad de este problema luego de reestablecida la democracia ha sido analizada en informes anteriores y otros documentos del CELS.¹ También han sido ana-

* Este capítulo fue elaborado por Luciana Pol, socióloga, y Gerardo Fernández, abogado, miembros del Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS, y coordinado por Gustavo F. Palmieri, director del mismo Programa. Agradecemos los aportes de Enrique Font —coordinador de la Sección de Criminología del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Rosario— y de Hernán Olacta, de la Dirección Nacional de Política Criminal.

¹ Véase CELS, "Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional", *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, capítulo V, Buenos Aires, 2003, CELS - Siglo Editores Argentina; CELS, "Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana", *Derechos Humanos. Informe 2001*, capítulo II, Buenos Aires, CELS - Catálogos - Siglo XXI, 2001; "Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana", *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2000*, capítulo II, CELS - Eudeba; Buenos Aires, 2000; CELS, "La justicia frente a la violencia policial", *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002. CELS - Human Rights Watch (HRW); *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1998.

lizados los patrones institucionales que amparan la violencia policial y su impunidad, y se han detallado las estrategias de abogados y asociaciones de derechos humanos, víctimas y sus familiares, para revertir esta situación y que se juzgue a los responsables; así como los intentos estatales, asistenciales y poco sostenidos, por revertir el grave problema de la violencia policial.

Al constatar, este año, que se redujo la cantidad de personas muertas en hechos de violencia en los que participan las policías Federal y Bonaerense, luego del marcado incremento que se había observado en 1999, se entendió que resultaba importante analizar cuáles podrían ser los factores que motivaron esta situación.

Como se refleja en la primera parte de este capítulo, la variable determinante en esta reducción de las víctimas fatales —tanto civiles como policiales— parece encontrarse en una serie de medidas tomadas para desarticular la actividad ilegal de los desarmaderos de automotores. Delitos que se comenten en el marco de redes de ilegalidad que cuentan con participación y protección policial y judicial.

Es necesario reflexionar acerca de por qué esta estrategia, eficaz para la protección de la vida de todas las personas, y el control de la policía y de redes de ilegalidad, fue presentada por el gobierno provincial como contrapuesta a la protección de los derechos humanos. Esta contradicción sirve para explicar las diferencias entre la primera parte de este capítulo, dedicado a analizar esta disminución de la cantidad de víctimas fatales, y la segunda parte, donde, entre otros casos, se describen las ejecuciones de Lisandro Barrau, Cristian Bogado y Daniel Pérez por parte de funcionarios de las policías Federal y Bonaerense.

Los hechos descriptos en este capítulo permiten observar, en primer lugar, la existencia de estrategias eficaces para la protección de la vida de las personas, que han reducido tanto las víctimas de la violencia policial como los homicidios dolosos. Esta experiencia marca también que la reducción del número de policías muertos no está asociada al aumento de las penas sino básicamente a acciones de control del uso de la fuerza policial, entre las cuales están aquellas que implican un redireccionamiento del control policial y judicial hacia las redes delictivas, y una modificación de las prácticas policiales para que éstas no hagan eje en el uso de las armas, sino en otras capacidades institucionales. Los resultados muestran que la lucha contra la corrupción policial y las violaciones a los derechos humanos no puede contraponerse, ya que las redes de ilegalidad policial implican una articulación entre uno y otro problema. En síntesis, que la protección de los derechos humanos y el control de la violencia policial

no son un obstáculo para el desarrollo de políticas de seguridad eficientes sino más bien una condición para ello.

Ahora bien, más allá de la comprobación anterior, cabe preguntarse por qué el gobierno de la provincia de Buenos Aires prefirió lanzar y presentar la medida como parte de una política de endurecimiento de las leyes frente al delito, que contrapuso los conceptos de seguridad y derechos humanos.

El operativo fue lanzado en una etapa final de la campaña electoral por la gobernación de la provincia de Buenos Aires. Luis Pati y Aldo Rico eran los dos principales contendientes de quien era en ese entonces vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo provincial, Felipe Solá. Dos referentes de concepciones marcadamente autoritarias de la seguridad pública, en las que la ley y los derechos humanos son presentados como los principales obstáculos para lograr instituciones y políticas eficientes en materia de seguridad y justicia.²

En ese contexto, el Ejecutivo provincial prefirió diluir, en su discurso y acciones, los componentes ligados con el control judicial y de la policía, y con la protección de los derechos humanos. La campaña para el control de los desarmaderos de automotores fue iniciada con una serie de decretos de necesidad y urgencia, lo que permitió ubicar estas actividades, que debieron haber sido rutinarias, bajo la lógica del "estado de excepción" justificado por la lucha contra el delito. Junto a estas características de forma, los decretos firmados por Solá operaban sobre la idea de que la mayor capacidad de las instituciones de seguridad dependía de la ampliación de sus facultades punitivas y la reducción de los controles, inclusive más allá de los límites constitucionales. Entre otras cosas, los decretos reducían los controles judiciales sobre los allanamientos, incrementaban el perfil punitivo de los jueces de paz y otorgaban a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval facultades en materia de seguridad urbana para las que no estaban capacitadas. Bajo la lógica del estado de excepción, y discursos que entrecruzaban la urgencia por una respuesta frente al caos con la urgencia electoral, los decretos fueron aprobados por el Poder Legislativo provincial sin mayores debates.

Ante las críticas que distintos organismos de derechos humanos y funcionarios judiciales realizaron sobre la inconstitucionalidad de las normas

² Luis Pati es un policía bonaerense retirado, acusado de graves violaciones a los derechos humanos tanto en la dictadura como luego de reestablecida la democracia, y Aldo Rico es un ex coronel del Ejército, exonerado por liderar levantamientos militares contra la democracia, quien además había sido el primer ministro de Seguridad durante la gobernación de Carlos Ruckauf.

y la inconveniencia de reducir los controles, Solá prefirió mostrarse como defensor del orden y presentar la defensa de la ley y los derechos humanos como reclamos sectoriales.³ Luego pidió la renuncia de su Secretario de Derechos Humanos, quien mediante una nota reservada había realizado observaciones para modificar los puntos más cuestionables de las medidas del Ejecutivo.⁴ Por decisión conjunta de los fiscales, las reformas legislativas que ampliaban las facultades y reducían los controles, nunca fueron utilizadas, en buena medida porque estos funcionarios fiscales temían que posteriormente sus investigaciones fueran anuladas.⁵

Ahora bien, ¿cómo explicar que aunque la tensión entre derechos humanos y seguridad se demuestre falsa en los hechos, prefiera ser sostenida en las acciones y discursos? Más aun cuando no puede decirse que estos funcionarios hayan armado su capital simbólico desde las posiciones más autoritarias.

El contexto electoral puede ser una variable; sin embargo, éstas son claramente opciones políticas que exceden la coyuntura electoral. Decisiones que tienen un fuerte significado simbólico que marca el lugar que la ley, los derechos humanos y los actores, otorgan a la construcción cotidiana de la convivencia en democracia. Sus consecuencias exceden, además, el campo de la seguridad pública, y por lo visto es falso que estén condicionadas sólo por los resultados concretos en materia de hechos delictivos. Las consecuencias no son sólo simbólicas. El mantenimiento de los altos números de civiles y policías muertos en enfrentamientos, y la continuidad de ejecuciones y de las torturas, son el producto de tradiciones institucionales y opciones políticas de contenido autoritario. Más allá de que la realidad las contradiga, estas opciones se resisten a entender la seguridad ciudadana como el resultado de una ampliación de derechos y prefieren verla como excusa para la restricción de la ciudadanía.

Dentro de esta trampa entre derechos y delitos, no parece existir rebaja de la cantidad de estos últimos que sea suficiente para canalizar los reclamos por mayor seguridad que estén asociados a una restricción de los derechos ciudadanos.

³ Felipe Solá habría expresado en una reunión con la Comisión por la Memoria Provincial "Me pongo en los zapatos de ustedes, que se preocupan por los derechos humanos. Pero yo soy el gobernador de todos y me preocupan otros ochenta temas. A veces para resolverlos tengo que pasarme de la raya". Véase *Página/12*, 20/07/03, "Defensa Propia/ Solá se hace el malo".

⁴ Véase el artículo citado en la nota 3 y *El Día*, "Definición sobre una renuncia", 22/07/03.

⁵ Conforme entrevista mantenida con el entonces Procurador General de la Provincia, Matías De la Cruz el 19/09/03. Véase también la nota 19 en este mismo capítulo.

1. Muertos en hechos de violencia con participación de las instituciones de seguridad

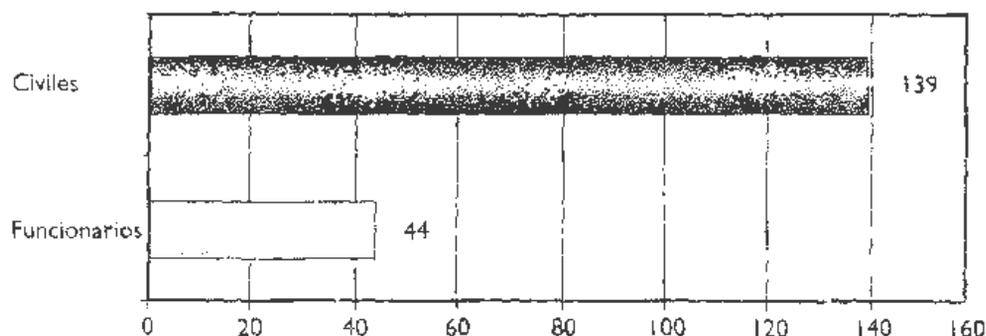
Las prácticas violentas de las fuerzas de seguridad, marcadas por una cultura institucional que resistió enérgicamente los procesos de control, han provocado un alto número de víctimas fatales. Entre julio de 2003 y de 2004 se registraron, sólo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, 139 víctimas civiles en hechos de violencia con participación de funcionarios de las instituciones de seguridad.⁶

Los datos resultan elocuentes: en el último año, el uso de la fuerza letal por parte de los funcionarios de las instituciones de seguridad y policiales produjo una muerte cada 63 horas.

Personas muertas en hechos de violencia en los que participaron funcionarios de las instituciones de seguridad*

Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense

2º sem. 203 - 1º sem. 2004



Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa

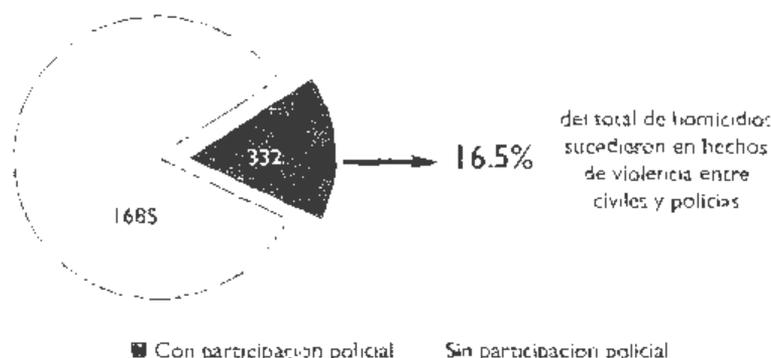
*Nota: Además de funcionarios policiales, se incluyen miembros de todas las instituciones estatales que ejercen la fuerza en representación del Estado: Fuerzas Armadas, ser vicios penitenciarios y fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica y Prefectura Naval Argentina).

Estas prácticas han provocado, al mismo tiempo, un alto número de funcionarios muertos, que ha alcanzado un total de 44 entre julio de 2003 y de 2004.

⁶ Para la construcción de estas estadísticas se ha utilizado como fuente la base de datos del CELS. Para una descripción metodológica de esta base, véase, <http://www.celis.org.ar/estadisticas/a_metodologia/meto_analisis.htm>.

La responsabilidad de las fuerzas de seguridad en la generación de altos niveles de violencia puede observarse al comparar la cantidad de muertos en hechos de violencia entre civiles y policías con el total de homicidios dolosos en una misma jurisdicción.⁷

Proporción de homicidios dolosos con y sin participación de las fuerzas policiales y de seguridad
Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense
Años 2003-2004*



Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa e información de la Dirección Nacional de Política Criminal.

* Se incluyen datos sólo del 1° semestre del año.

Nota: La cantidad de homicidios en el conurbano bonaerense durante el 1º semestre de 2004 ha sido estimada a partir de los datos del 1º trimestre del año.

Esta proporción da dramática cuenta de la letalidad que aún hoy implican las acciones policiales, en detrimento de los principios rectores del uso de la fuerza: la oportunidad, la racionalidad y la proporcionalidad.⁸ Si bien estos principios han sido incorporados a la normativa que rige el accionar

⁷ La comparación con el número de homicidios dolosos obedece a las siguientes razones. Más allá de las variaciones en la cultura jurídica o la legislación de los distintos países, los homicidios dolosos comparan con las muertes producidas en enfrentamientos y otros hechos de violencia policial la intencionalidad de la acción. Por otra parte, un incremento de la intencionalidad de matar por parte de las personas involucradas en hechos delictivos podría reflejarse en un incremento de los homicidios dolosos, se produzcan o no, en ocasión de otros delitos.

⁸ En particular, en la Ciudad de Buenos Aires, una de cuatro personas asesinadas muere en un hecho con participación de funcionarios policiales.

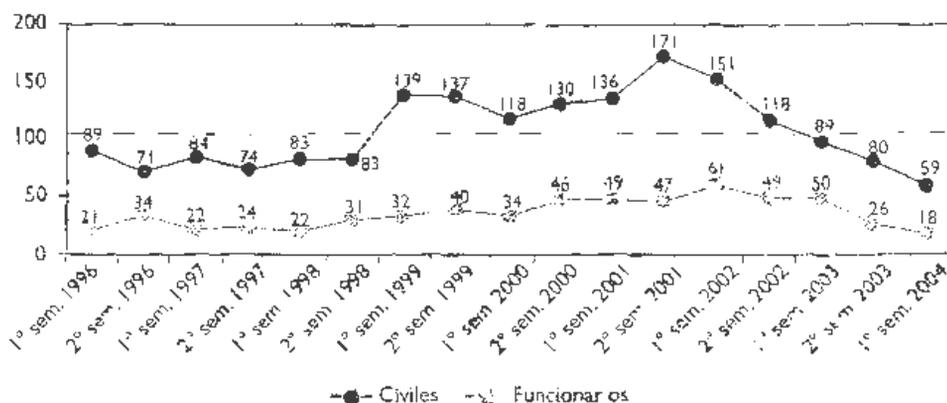
policial, se evidencia su contradicción con rutinas institucionales que promueven el uso de las armas y que exigen una reacción policial en cualquier circunstancia, sin medir las consecuencias. Es necesario, por tanto, fomentar en las instituciones profundos cambios culturales que permitan asegurar la efectividad de las modificaciones normativas.

Por otra parte, es necesario recalcar que el uso de armas y la consecuente muerte o lesión de personas en hechos de violencia no sólo tiene lugar cuando las fuerzas de seguridad actúan con el objetivo de reprimir un delito. Ciertos operativos de control tales como detenciones, allanamientos y requisas, así como el control de protestas sociales son, en realidad, acciones de prevención. Sin embargo, también estas acciones preventivas suelen dejar como saldo víctimas fatales. En ambos casos —acciones de represión o de prevención— se registra con frecuencia un uso desproporcionado de la fuerza que provoca muertes que podrían ser evitadas.

1. 1 La disminución de las muertes en hechos de violencia

A continuación, se muestra la variación en la cantidad de personas muertas en hechos de violencia con participación policial, en los últimos ocho años.

Personas muertas en hechos de violencia en los que participaron funcionarios de las instituciones policiales y de seguridad
 Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
 1º sem. 1996 - 1º sem. 2004



Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa.

La evolución en la cantidad de civiles muertos en hechos de violencia policial verificó un pico entre los años 1999 y 2002, siendo este último año el momento en que se registró la mayor cantidad de víctimas. No es casual, por cierto, que la crisis socioeconómica y la crisis institucional hayan estado acompañadas por el incremento de la violencia institucional. La violencia estatal es, en muchos casos, la forma en que instituciones tradicionalmente violentas responden a la crisis.

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2002 comienza a notarse una tendencia decreciente en la cantidad de muertos civiles y policiales, sobre todo en el caso de los civiles. En primer término, este descenso puede interpretarse como un retorno a los valores previos a la crisis. La línea de puntos nos indica el promedio de víctimas civiles por semestre para el período (107 personas).⁹ Sin embargo, para analizar lo sucedido en el último año, es necesario incorporar otras variables que den cuenta de la reducción en la cantidad de muertos, hasta llegar a valores muy inferiores al promedio.

El análisis de estos datos en el contexto político y social del último año indica que esta baja no ha sido ajena a las políticas de seguridad implementadas en este período. Por el contrario, obedece en alguna medida al redireccionamiento de estas políticas. Resulta particularmente notable el impacto de las iniciativas destinadas a desarticular el funcionamiento de los desarmaderos ilegales de automotores llevadas adelante por los gobiernos nacional y provincial.¹⁰ En el año 2002, los datos del Ministerio de Seguridad de la provincia indicaban que cuanto de cada diez homicidios se producían en ocasión de robo de autos.¹¹ A partir de esta información, en julio de 2003 se inició una política de clausura de desarmaderos de automotores. Desde un primer momento se reconoció que el negocio de venta de autopartes contaba con protección de funcionarios policiales,¹² por lo que la medida fue acompañada por investigaciones patrimoniales en los altos mandos de la fuerza.¹³

⁹ Esta cantidad de muertes en hechos de violencia policial es alto en sí mismo, ya que representa un promedio de cinco muertes semanales.

¹⁰ Este tema fue analizado preliminarmente en *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002-2003*, capítulo IV, "La seguridad policial y otras formas de violencia institucional", Buenos Aires, CELS - Siglo XXI Argentina, 2008, pp. 233-234.

¹¹ Saín, Marcelo, *Políticos, policías y delitos*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2004, p. 96.; *Clarín*, 02/02/2004, "Cuanto de cada 10 homicidios se cometen durante un robo".

¹² Al respecto, véase *La Nación*, 29/04/03, "Policías implicados en desarmaderos".

¹³ El 3 de julio de 2003 fue removido del cargo el entonces jefe de la Bonacrense, comisario Alberto Sobrado, quien tenía 333 000 dólares depositados en un banco en Bahamas. Al día siguiente, el entonces ministro de Seguridad Bonacrense, Juan Pablo Casero, advirtió a 44 jefes de la Bonacrense que dejaban la fuerza aquellos que no pudieran justificar los bienes que poseían. Poco más tarde, el 16 de julio de 2003 fue desplazado del cargo el comisario Aníbal Degastaldi, investigado por presunto enriquecimiento ilícito.

Además, se aprobó una ley que regulaba el funcionamiento de los desarmaderos y la comercialización de autopartes a nivel nacional.¹⁴ Esta norma dispuso la creación de un Registro Único de Desarmaderos y la numeración de las autopartes puestas a la venta luego del desguace de un vehículo.

Tales iniciativas tuvieron un impacto casi inmediato en los índices de robos de automotores, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la provincia de Buenos Aires. En estas jurisdicciones, los robos de autos a mano armada disminuyeron, entre el segundo semestre de 2002 y el segundo semestre de 2003, más de un 50%.¹⁵ En el mismo período también la cantidad de homicidios dolosos descendió en un 17% en Ciudad de Buenos Aires y en un 12% en el conurbano.¹⁶

El impacto de la ofensiva contra desarmaderos puede observarse también en la disminución de las muertes en enfrentamientos entre civiles y policías. Según la información de la base de datos del CELS, aproximadamente uno de cada cuatro enfrentamientos armados entre civiles y policías se desencadena a partir de un intento de robo de auto a mano armada.¹⁷

En el gráfico que sigue se registra el impacto del descenso de robos de autos a mano armada en las muertes en enfrentamientos policiales.

Éste muestra que, en términos generales, existe una correlación significativa entre ambas curvas.¹⁸ Entre el segundo semestre de 2002 y el

¹⁴ La ley 25.761 sobre Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes (Sancción: 16/7/03. Promulgación: 7/8/03. Boletín Oficial: 11/8/03) impone requisitos formales para la entrega del automotor a un desarmadero y la utilización posterior de alguna de sus autopartes. Asimismo, crea el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. En este registro deben inscribirse todas las personas físicas y jurídicas cuya actividad principal o secundaria sea desarmar y/o comercializar autopartes. Si bien la ley 25.761 introduce normas de carácter administrativo, incorpora sanciones de multa y prisión para aquellos individuos que desarmen y comercialicen autopartes sin estar registrados o no posean la documentación correspondiente al ingreso y egreso de los vehículos y sus partes.

¹⁵ Según datos de la Dirección Nacional de Política Criminal, en el segundo semestre de 2002 se produjeron 21.895 robos de auto con uso de armas (2.644 en la Ciudad de Buenos Aires y 19.251 en la provincia de Buenos Aires), mientras que en el segundo semestre de 2003 hubo 10.022 robos de auto a mano armada (1.634 en la Ciudad de Buenos Aires y 8.388 en la provincia de Buenos Aires).

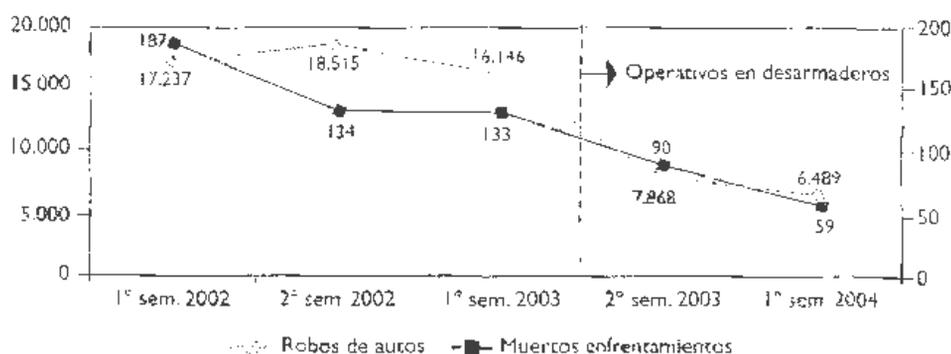
¹⁶ En el conurbano bonaerense, en 2002, hubo 1561 homicidios dolosos y 1375 en 2003. En la Ciudad de Buenos Aires, se registraron 171 homicidios dolosos en 2002 y 142 en 2003. Fuente: Dirección Nacional de Política Criminal.

¹⁷ Las muertes en enfrentamientos entre civiles y policías desencadenados a partir de un intento de robo de auto representan el 23% del total.

¹⁸ La correlación (r^2) entre estas variables es 0,756. Es decir que el 75% de la reducción de muertos en enfrentamientos puede ser explicado a partir de la disminución de robos de autos con uso de armas. Esto indica la presencia de una asociación estadísticamente significativa entre ambas variables.

primero de 2003, las tendencias eran un poco más dispares, puesto que la cantidad de robos de autos era ascendente mientras que la cantidad de muertes en enfrentamientos disminuía.¹⁹ Sin embargo, en el último año, el comportamiento de las variables aparece notoriamente asociado, a partir de los operativos en desarmaderos de automóviles.

**Cantidad de robos de autos con uso de armas
y muertos en enfrentamientos policiales**
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
1º semestre 2002-1º semestre 2004



Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa e información de la Dirección Nacional de Política Criminal.²⁰

El análisis de estos datos permite inferir que existe la posibilidad efectiva de instrumentar políticas de seguridad que apunten, a la vez, a la reducción del delito y de muertos en hechos de violencia policial.

No obstante eso, puede afirmarse que el redireccionamiento de las políticas de seguridad no fue debidamente acompañado por un control de

¹⁹ En este periodo, la evolución dispar de las variables podría adjudicarse a varios factores que tuvieron impactos en diversos sentidos: mientras que el negocio de venta de autopartes estaba en auge luego de la valorización de los repuestos posterior a la devaluación, las muertes en enfrentamientos sufrían un descenso, luego del pico registrado durante la crisis de 2001-2002.

²⁰ Los robos de autos en el conurbano bonaerense durante el primer semestre de 2001 han sido estimados a partir de los datos del primer trimestre del año. La proporción de robos de autos con uso de arma en el conurbano han sido estimados según la proporción de robos de auto (en general) ocurridos en el conurbano en relación con el total de la provincia.

las prácticas policiales. La disminución de robos de autos con uso de armas ha provocado una reducción de la cantidad de enfrentamientos armados, y por esa razón se produjo una menor cantidad de víctimas. Sin embargo, no se avanzó en la modificación de las rutinas de uso de la fuerza y tampoco en la difusión de prácticas que impidan la impunidad.²¹ En este sentido, la ofensiva contra desarmaderos provocó un cambio de contexto: hay en la actualidad menos enfrentamientos policiales, pero cuando éstos tienen lugar —y estamos lejos de que dejen de ser habituales— los efectivos policiales reaccionan con la misma violencia.

Esto es notorio cuando se analizan las muertes civiles en enfrentamientos y se descubre la permanencia de prácticas instaladas hace muchos años: la ejecución de personas desarmadas, los enfrentamientos fraguados para disimular esas ejecuciones, la impunidad judicial en las investigaciones posteriores.

En gran medida, estas políticas de seguridad no fomentaron cambios en las prácticas policiales simplemente porque no buscaron hacerlo. Las acciones preventivas se implementaron en medio de una campaña electoral en la que el gobernador de Buenos Aires buscaba prolongar su mandato. En ese contexto, no dudó en acompañar la medida con la sanción de leyes que avanzan sobre los límites constitucionales, como el aumento de las facultades de los fiscales para realizar allanamientos y detenciones sin previa autorización judicial.²² Tales leyes fueron sancionadas aun cuando resultaban innecesarias para llevar adelante los operativos en desarmaderos y, de hecho, estas facultades no fueron utilizadas por los fiscales.²³

²¹ De hecho, si comparamos el período con mayor cantidad de muertes, primer semestre de 2002, con el período en que hay menos, primer semestre de 2004, vemos que la proporción de muertes en internos de robos de autos no ha variado. La cantidad absoluta de muertes bajó significativamente, pero su peso relativo es el mismo (alrededor del 25%). Según base de datos del CELS.

²² La ley 13.078 que reforma el artículo 59 del Código Procesal Penal de la provincia resulta primariamente inconstitucional, ya que el artículo 24 de la Constitución provincial establece que "El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto". La autorización judicial posterior no suple esta condición.

²³ En una reunión mantenida el 19/09/2003 entre miembros del CELS y el entonces Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, Eduardo Matías de la Cruz, éste declaró que había informado al gobernador Solá su desaire toralidad con la reforma. Cuando fue sancionada, De la Cruz optó por renunciar con los fiscales generales con el fin de recomendarles que no las usaran por los problemas y nulidades que podrían acarrear. Expresó también que el único lugar donde fueron usadas es el Departamento Judicial de Mercedes y previa consulta telefónica con el juez.

Por otro lado, se concedió la autorización a las fuerzas federales de seguridad como Gendarmería Nacional y Prefectura para utilizar facultades no previstas por las leyes nacionales y llevar a cabo acciones para las cuales no han sido preparadas y no poseen estructuras organizativas ni de control que les permitan ejercerlas correctamente. Gendarmería y Prefectura fueron autorizadas a intervenir en la jurisdicción "con las mismas atribuciones" que tiene la Policía Bonaerense, como efectuar detenciones o cacheos en la vía pública.²⁴

De este modo, los operativos en desarmaderos han provocado un cambio en el contexto, reduciendo las oportunidades para el robo de autos a mano armada, lo que tuvo un impacto positivo en la baja de homicidios dolosos y enfrentamientos armados. Aun así, quedan pendientes medidas que apunten a modificar prácticas y costumbres policiales violentas e ilegales. Esta cuestión no es menor: ciertas conductas de uso abusivo de la fuerza todavía constituyen un "núcleo duro" del accionar policial, y las 59 muertes en hechos de violencia del primer semestre de 2004 son prueba definitiva de la vigencia de esta cultura policial.²⁵ Los cambios en el contexto y las políticas indirectas resultan positivas pero no suficientes: continúa siendo necesaria una transformación profunda de los valores institucionales de la policía ya que, de otro modo, las prácticas policiales violentas seguirán cobrándose vidas. Además, un nuevo cambio en el contexto podría producir nuevamente un aumento en la cantidad de víctimas.²⁶

La política de control sobre los desarmaderos, una medida que indirectamente reduciría los homicidios en ocasión de robo de autos, se presentó ante la opinión pública con una impronta bélica. Así, se dejó de lado el carácter preventivo, antes que represivo, implícito en su lógica de funcionamiento. Mientras se ponían en marcha los operativos de control, el gobernador bonaerense Felipe Solá declaró que era necesario "reducir drásticamente los índices de delincuencia, cueste lo que cueste, porque eso es lo que pide la gente".²⁷ La introducción de cambios en la cultura policial es, sin duda, una decisión política, merecedora de instancias de

²⁴ Ley 13.080. Boletín Oficial: 23/07/03.

²⁵ Sólo en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense de acuerdo con la base de datos del CELS.

²⁶ Ya en julio de 2004 surgieron algunos signos de alarma en cuanto a una posible reactivación del robo de autos, que provocó preocupación en las autoridades de la provincia de Buenos Aires: "Arslanián mostró también su preocupación por el incremento, en algunas zonas del Conurbano, del robo de autos, cuestión que atribuyó a 'una posible reactivación del negocio de los desarmaderos'. *El Día*, 15/07/2004, "¿Desarmaderos reactivados?".

²⁷ *Página/12*, 12/07/03. "Enorme presión por la inseguridad".

reflexión y análisis acerca de cómo deben funcionar las fuerzas de seguridad en democracia. En tanto parte fundamental de una política de seguridad, las decisiones centrales en este sentido no pueden ser meramente moneda de cambio para lograr apoyos electorales.

1.2. Continuidad de la violencia en las prácticas policiales

1.2.1 Los enfrentamientos fraguados

En los últimos años, más del 80% de las muertes en hechos de violencia entre civiles y policías ocurrieron en el marco de presuntos enfrentamientos armados, principalmente con efectivos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.²⁸ El seguimiento diario de cada uno de estos casos permite ver que las prácticas de uso abusivo de la fuerza y su posterior encubrimiento son todavía habituales. Algunos estudios previos han permitido elaborar una serie de patrones de comportamiento policial que tienen por objeto impedir o desviar la investigación de estos hechos. La primera constante es la construcción falsa de los acontecimientos; muchas veces, además, se intenta incriminar a la víctima para alegar que los funcionarios actuaron en legítima defensa y para esto se llega a ocultar, destruir o fabricar pruebas para desvincular a los policías de la investigación. Por último, son frecuentes las amenazas a testigos, familiares y víctimas.²⁹

Algunos de los casos registrados entre julio de 2003 y junio de 2004 pueden ilustrar la vigencia de estos comportamientos. Como en el pasado, en algunos casos las víctimas fatales son la evidencia del uso abusivo de la fuerza letal en operativos de prevención o represión del delito. En otros, los enfrentamientos son utilizados para encubrir el abuso de la fuerza policial frente a personas desarmadas. Cuando esto ocurre, la versión policial de los hechos es difundida a los medios aun antes de que comience la investigación y, en general, refiere a enfrentamientos en los que supuestamente ambas partes hicieron uso de armas. En los casos de Diego Fernández y Daniel Pérez,³⁰

²⁸ Se considera enfrentamientos a las intervenciones policiales en las cuales se utiliza un arma de fuego, ya sea por parte del personal policial o de civiles.

²⁹ Los enfrentamientos fraguados han sido analizados en documentos e Informes anteriores. Al respecto véase *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*; capítulo IV, "Violencia en las prácticas policiales", Buenos Aires, Catálogos/Siglo XXI, 2002; CELS-HRW, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*; capítulo IV, "Análisis de los casos y patrones de conducta policiales y judiciales", Buenos Aires, Eudeba, 1998.

³⁰ Para un relato de estos casos y los mencionados a continuación, véase el acápite 2 en este mismo capítulo.

la policía argumentó que, luego de recibir denuncias por disturbios, se puso en práctica un operativo de prevención durante el cual funcionarios policiales fueron agredidos, por lo que se vieron obligados a disparar. Se descubriría en la investigación que estos jóvenes no portaban armas, y tampoco agredieron a los funcionarios. Héctor David Herrera, según informó la policía, había sido abatido en un operativo de represión del delito en el Bajo Flores, durante un intento de robo. Sin embargo, el testimonio de los vecinos plantea que Héctor no estaba armado, y que le dispararon dos balazos en la espalda mientras estaba en el suelo.

Otras veces, las fuentes policiales explican la muerte de una persona durante un operativo argumentando que, en una situación accidental, el arma policial fue disparada por error. Las muertes de Lisandro Barrau y Cristian Bogado muestran que estos "accidentes" no fueron tales, dado que los policías involucrados *previeron* que sus acciones podían ocasionar la muerte de los jóvenes y *sin embargo* persistieron en su obrar, *indiferentes* al resultado. También, muestran que a pesar del supuesto carácter accidental, la primera reacción de los funcionarios es el *encubrimiento* de lo sucedido.

Otro patrón identificado en el comportamiento policial frente a estos casos es la demora o incluso la negativa a proveer asistencia médica a la víctima. Los funcionarios que dispararon injustificadamente a Lisandro Barrau, Diego Fernández y Daniel Pérez dejaron a sus víctimas en una situación de *indefensión* absoluta, agonizantes, *negándose* a brindarles *traslado* o *auxilio* para su atención médica inmediata.

Las versiones oficiales de estos hechos comenzaron a ser cuestionadas a partir del relato de los testigos o los peritajes realizados durante la investigación judicial, pero también a partir de las denuncias públicas de los familiares de las víctimas, que alertaban sobre el nuevo caso de "gatillo fácil". A lo largo de 2003 y 2004 se sucedieron al menos dieciocho protestas frente a comisarías en todo el país.³¹ En algunos casos, familiares y amigos de víctimas de violencia policial manifestaron furiosamente su denuncia frente a la comisaría actuante. En otros, vecinos del barrio denunciaban casos de *negligencia* o *complicidad* policial respecto de las actividades delictivas en la zona.³²

Los registros de *enfrentamientos* armados elaborados por las agencias policiales indican, sin embargo, una reducción de la violencia letal. Los

³¹ En la mitad de los casos, las protestas *causaron* el relevo de personal policial de la comisaría.

³² Este no es un hecho novedoso —basta recordar la quema de la comisaría de El Jaguel en agosto de 2002— pero en el pasado año se ha hecho más frecuente.

datos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires indican que desde el año 2003 se produce menos *cantidad* de enfrentamientos que antes, pero además se registra una menor *frecuencia* de muertes por enfrentamiento. En el año 2002, en la Ciudad de Buenos Aires moría una persona cada cuatro enfrentamientos armados y, en 2003, una cada seis enfrentamientos.³³ Por otro lado, en el conurbano bonaerense moría en 2003 una persona cada ocho enfrentamientos y en el primer semestre de 2004 se produjo una muerte cada diez enfrentamientos.³⁴ A partir de esta información, podría inferirse que no sólo se ha reducido la cantidad de enfrentamientos, sino que el carácter letal de estos incidentes ha sufrido también una baja relativa. Sin embargo, es difícil evaluar si estos datos constituyen un instrumento significativo para analizar el desempeño policial en los enfrentamientos. Por lo general se trata de datos registrados de modo precario y asistemáticamente, por lo que resulta difícil determinar su confiabilidad.

1.2.2 El uso de la fuerza letal por funcionarios francos de servicio

Otro de los aspectos que se mantiene sin variaciones respecto de los años anteriores es el alto número de personas muertas en enfrentamientos con personal policial que se encuentra franco de servicio o retirado de la fuerza. La modificación de las normas que establecían la obligatoriedad de portar armas para el personal policial fuera de servicio no parece haber tenido ningún impacto en las prácticas de los funcionarios. A fines de 2002 fue modificado el decreto - ley 9.550/80 de la Policía Bonaerense, que establecía la obligación de los funcionarios policiales de "portar el arma reglamentaria" y "utilizarla, en cualquier lugar y momento, inclusive franco de servicios". La Policía Federal ya había introducido esta reforma en 1999.³⁵ Así, en ambas instituciones la obligación para los agentes de estar armados fuera de servicio pasó a ser una opción. Sin embargo, la cultura imperante y el comportamiento de los funcionarios no parece haber sufrido modificaciones. Después de dos años de la aplicación de la reforma en la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de cinco años de apli-

³³ De acuerdo con datos de la División Estadística de la Policía Federal Argentina, remitidos al CELS el día 9 de junio de 2004.

³⁴ De acuerdo con datos del Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, remitidos al CELS.

³⁵ La orden del día interna n° 115 del 17/06/99 modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (RPFA n° 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales.

cación en la Policía Federal, las acciones de los policías fuera de servicio siguen siendo letales: sólo 60 de las 139 personas muertas entre julio de 2003 y junio de 2004 en hechos de violencia policial fueron muertas por personal en servicio.³⁶

Esta tendencia, como se ha dicho arriba, se mantiene desde hace años, sin importar los cambios introducidos en la legislación. La tendencia es aún más notoria en el caso de la Policía Federal: los civiles muertos por policías fuera de servicio en los últimos cuatro años alcanzan el 60% de los casos.³⁷ Por el contrario, en la Policía Bonaerense la responsabilidad de funcionarios fuera de servicio por la muerte de civiles es comparativamente menor —pero aún alta—, ya que en los últimos cuatro años osciló entre el 30 y el 40% de los casos.

El uso de armas de fuego por parte de funcionarios de franco o retirados tiene consecuencias letales también para ellos: en el primer semestre de 2004, más de la mitad de los policías muertos en enfrentamientos estaban de franco y un cuarto estaba retirado. Sólo el 15% estaba de servicio en el momento de su muerte.

Tampoco en este caso la modificación en la normativa policial fue acompañada por una política institucional más amplia, que apuntara a generar un cambio en la cultura y las prácticas policiales. Adicionalmente sería necesario introducir otras restricciones formales, como dejar obligatoriamente el arma en la repartición al terminar su jornada. Los riesgos que pudieran correr los funcionarios de franco en intentos de robo u otras circunstancias continuarán siendo los mismos independientemente de que los policías estén armados, en tanto no cambie la cultura de “tirar primero y preguntar después”.

Los altos niveles de participación de funcionarios de franco en enfrentamientos indican que la portación de arma fuera del servicio sigue siendo una costumbre habitual. Además, en el caso de la Policía Bonaerense, la nueva normativa establece que en caso de tener su arma, los policías están todavía obligados a emplearla.³⁸

³⁶ De acuerdo a la información de la base de datos del CELS. No hay datos sobre la condición del policía en dieciséis casos.

³⁷ Las personas muertas por policías federales de franco representan casi el 42% de los casos, mientras que los policías retirados son responsables por el 17%. Muchos de estos enfrentamientos se producen en el conurbano bonaerense, cuando los policías se encuentran fuera de servicio, en las inmediaciones de su domicilio particular.

³⁸ Ley 12.968.

1.2.3 La respuesta de la justicia ante la violencia institucional

En la Argentina, a más de veinte años del retorno de la democracia, el accionar de la justicia continua siendo, en muchos casos, condescendiente ante la violencia policial. Así lo demuestra la violación sistemática de derechos fundamentales por parte de funcionarios policiales en connivencia con muchos fiscales y jueces que no castigan e incluso convalidan estas prácticas.

Cuando son jóvenes pobres quienes resultan víctimas del accionar ilegal de las fuerzas de seguridad, esta problemática se agrava considerablemente. Aun peor es la situación en aquellos casos en los que recae sobre la víctima la sospecha de haber cometido un hecho ilícito. Como si la sola comprobación de un delito fuere motivo suficiente para justificar el uso de la fuerza letal por parte de la policía; fiscales y jueces no ahorran esfuerzos para demostrar la conducta delictiva de la víctima y eximir de responsabilidad a los funcionarios policiales actuantes, legitimando su accionar.

En un Estado de Derecho, en ningún caso la muerte violenta de una persona en manos de integrantes de las fuerzas de seguridad puede ser tomada con naturalidad. En este tipo de hechos siempre será necesaria una profunda e imparcial investigación judicial tendiente a determinar si la actuación policial estuvo o no ajustada a derecho. Sólo será legítima en la medida en que se halle bajo el imperio de una causal de justificación —legítima defensa, cumplimiento de un deber—, de lo contrario, se tratará de un delito y por ende deberá ser sancionada.

Las prácticas judiciales detalladas en este punto no constituyen excepciones, sino que, por el contrario, evidencian patrones de conducta de funcionarios del Poder Judicial inadmisibles en un Estado democrático. Serán necesarios importantes cambios en las prácticas del Poder Judicial para ponerle fin al fenómeno de la violencia policial. En primer lugar, fiscales y jueces deberán entender que en este tipo de hechos lo que se está investigando y juzgando es la actuación policial y no la personalidad de la víctima. No incorporar los antecedentes de la víctima al expediente y someter la versión policial de los acontecimientos a una investigación judicial adecuada, agotando todas las hipótesis posibles, constituirían un primer paso importante. Destruir la connivencia entre algunos funcionarios judiciales y policiales resulta fundamental para frenar la impunidad y evitar la repercusión automática de estas conductas.

En este acápite, mediante el análisis de prácticas comunes del Poder Judicial, intentaremos demostrar cómo el principio de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, es frecuentemente

vulnerado por este poder del Estado que adopta criterios distintos para investigar y juzgar conductas de miembros de las fuerzas de seguridad, legitimando así el uso abusivo e irracional de la fuerza por parte de estos funcionarios.

Investigación judicial centrada en determinar el delito cometido por la víctima

Como si el único motivo de la actuación judicial fuera desentrañar la verdad sobre el presunto actuar delictivo de la víctima, jueces y fiscales centran la investigación exclusivamente en la conducta de ésta sin indagar acerca de las causas de su muerte. Esto a menudo se comprueba desde la propia carátula del expediente, en donde aparece el apellido de la víctima y el delito que supuestamente cometió antes del presunto enfrentamiento con la policía, en el que resultó muerta.

Así, por ejemplo, en la causa en la que debería investigarse la muerte violenta del joven Emanuel Salafia³⁹ por parte de dos funcionarios de la policía bonaerense, Daniel Gualtieri, titular de la Fiscalía n° 2 de Lomas de Zamora, caratuló el expediente como "Robo calificado, abuso de armas y resistencia a la autoridad", delitos todos cometidos supuestamente por Salafia antes de recibir los diez disparos policiales que produjeron su muerte.

En este tipo de casos, la investigación judicial suele durar lo que tarda el juez y/o el fiscal en demostrar la responsabilidad de la víctima en los hechos que dieron motivo a la intervención policial. Una vez comprobada su responsabilidad, la investigación judicial omite avanzar sobre las responsabilidades policiales.

En la causa Salafia,⁴⁰ por ejemplo, el fiscal ordenó el archivo de las actuaciones transcurridos sólo cinco meses desde la muerte. En el expediente judicial declararon únicamente aquellos testigos del presunto robo cometido por el joven, lo que deja en evidencia que, desde un primer momento, la intención del agente fiscal fue demostrar que Salafia era un delincuente, como si esto lo hiciera merecedor de tan trágico final. Para demostrarlo, el fiscal incorporó al expediente judicial los antecedentes penales de Salafia.

³⁹ Emanuel Salafia tenía 17 años cuando los policías bonaerenses Roberto Macua e Isabel Cirilo arrebataron con su vida en la localidad de Luis Guillón, partido de Lomas de Zamora, el 3 de mayo de 2002. Luego de una breve persecución Salafia detuvo la camioneta que conducía con la intención de rendirse cuando los efectivos policiales efectuaron a quemarropa más de treinta disparos contra el vehículo, produciendo su muerte inmediata.

⁴⁰ Causa n° 316.332. Los padres de Emanuel Salafia concurren en el mes de abril de 2004 al CELS en busca de ayuda. La información del caso que aquí se narra surge del análisis del expediente judicial y de conversaciones con la abogada de la familia, Carolina Giudice.

Así, para el doctor Gualtieri, la demostración de la culpabilidad es motivo suficiente para legitimar el uso de la fuerza letal por parte de los policías bonaerenses Roberto Macua e Isabel Ciarlo. Las contradicciones entre los peritajes incorporados al expediente y los dichos de los policías, así como el hecho de que la camioneta que conducía Salafia haya recibido más de treinta impactos de bala no parecen constituir motivos suficientes para desconfiar de la actuación policial.

En el caso en que se investiga la muerte del rehén Claudio Barbarelli,⁴¹ la fiscal adjunta de la Fiscalía n° 13 de Lomas de Zamora, Norma Moran sólo se limitó a probar el apoderamiento del vehículo y la toma como rehén de Barbarelli por parte de los dos sospechosos para responsabilizar a éstos por su muerte. Como si la muerte de Barbarelli fuera una consecuencia natural del robo que sufrió, la agente fiscal no se preocupó siquiera por indagar acerca de la actuación policial, pese a estar acreditado que los proyectiles que acabaron con su vida fueron disparados por los policías.

La versión policial de los hechos como la verdad absoluta

En hechos de supuestos enfrentamientos armados que culminan con la muerte del sospechoso, la versión policial de lo acontecido debería ser considerada por jueces y fiscales con particular cuidado. Ello debido a que los policías intervinientes están obligados a justificar su conducta y sería ilógico pensar que admitan el uso irracional de la fuerza. Sus declaraciones están, entonces, condicionadas por su interés en demostrar la licitud de su conducta.

En todos los casos, la declaración de los policías actuantes constituye una versión de los hechos que de ningún modo debe ser considerada como la verdad absoluta. A menudo, jueces y fiscales realizan una prejuiciosa selección de los elementos probatorios que lleva a privilegiar la versión policial sobre el resto de las pruebas incorporadas al expediente.

En la provincia de Buenos Aires esta circunstancia se ve agravada por el hecho de que las declaraciones policiales suelen brindarse por escrito y en sede policial. Generalmente, los agentes fiscales intervinientes optan por no citar a los policías para que ratifiquen y amplíen sus dichos.

⁴¹ Causa n° 328.875. Citado en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, Buenos Aires, CELS - Siglo XXI Editores, 2003, pp. 221-222. Las fotocopias de la causa "Barbarelli", utilizadas para confeccionar este informe, fueron facilitadas por la doctora Carolina Brandana de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso Barbarelli, los policías actuantes Roberto Macua —el mismo que cuarenta y un días antes había participado de los sucesos en los que perdió la vida Emanuel Salafia— y Eduardo Córdoba declararon por escrito en la dependencia policial donde prestan servicio. Pese a las evidentes incoherencias en las declaraciones de los funcionarios,⁴² la fiscal Norma Moran no consideró pertinente citarlos para ampliar sus declaraciones y orientó la investigación dando por cierta, desde un primer momento, la explicación policial de lo ocurrido.

La fiscal imputó a los dos asaltantes la muerte de Barbarelli sobre la base de los dichos policiales sin considerar, por ejemplo, la declaración de un testigo de identidad reservada que manifestó haber visto que los policías efectuaron gran cantidad de disparos sin que se verificara una reacción por parte de los presuntos delincuentes. Actualmente la causa se encuentra elevada a juicio: los dos delincuentes deberán responder por la muerte de Barbarelli y los policías declararán en calidad de testigos.

En el caso Salafia, los policías intervinientes sólo declararon en calidad de testigos por escrito y en sede policial. Al cotejar sus declaraciones, se advierte que ambas resultan casi idénticas, como si hubieran sido "calcadas", e incurren exactamente en las mismas falsedades y contradicciones.

En la resolución de archivo de las actuaciones, el agente fiscal consideró que tanto el accionar de Roberto Macua como el de Isabel Ciarlo estuvieron ajustados a derecho sin explicar en qué basaba tal apreciación. Sólo se limitó a manifestar que no surgían de la causa elementos que desvirtuaran los relatos de los policías intervinientes. Efectivamente, resultaba imposible en la práctica desacreditar la versión policial ya que la investigación estaba orientada a analizar sólo la supuesta conducta delictiva de Salafia; las escasas declaraciones policiales habían sido tomadas por escrito en sede policial y se habían producido muy escasas medidas probatorias. El relato policial era el único que se narraba en el expediente.

De todos modos, cotejados los dichos de Macua y Ciarlo con los peritajes incorporados en la causa surgen contradicciones que hacían necesario ampliar la investigación, analizando la posible responsabilidad policial.⁴³

⁴² Así, por ejemplo, el cabo primero Macua "explicó" que, en medio de los disparos que supuestamente realizaban los ocupantes del automóvil, él se acercó disparando sin protección alguna hasta que quedó frente al vidrio parabrisas y efectuó los disparos que produjeron la muerte de Barbarelli. Lo que Macua omitió explicar, y la fiscal no consideró pertinente preguntarle, es cómo logró acercarse al auto sin ninguna protección y no resultó herido por los disparos que, según su particular versión de los hechos, seguían efectuando los sospechosos.

⁴³ Los policías, por ejemplo, manifestaron que Salafia efectuó disparos desde la camioneta, pese a que quedó demostrado que el rodado tenía los vidrios cerrados y no se verificaron pericialmente disparos desde el interior de la camioneta hacia el exterior. La imposibilidad de Salafia de disparar hacia afuera sin abrir los cristales no impidió al fiscal avalar la versión policial del enfrentamiento armado.

La "elasticidad" de la legítima defensa

La condescendencia de funcionarios judiciales frente a casos de brutalidad policial ha implicado una ampliación ilegal de los presupuestos de la legítima defensa. Con el sólo objeto de justificar lo injustificable, jueces y fiscales han modificado los presupuestos legales del instituto de la legítima defensa,⁴⁴ quitando algunos de sus requisitos e incorporando otros, y han considerado viable la legítima defensa sin que exista una agresión ilegítima previa o sin analizar la razonabilidad del medio empleado, requisitos éstos enumerados en el Código Penal.

En junio de 2004, el Tribunal Oral en lo Criminal nº 3 de San Isidro absolvió por mayoría a Norberto Idelmo Gallo, sargento de la policía Bonaerense, por la muerte de Gustavo Alejandro Luna⁴⁵ (albañil, 26 años) ocurrida el 29 de septiembre de 2002 en la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

El tribunal por mayoría —con los votos de los jueces García Helguera y Vales Garbo— consideró que Gallo obró amparado por la causal de justificación de la legítima defensa. Para llegar a esa conclusión, los jueces consideraron que la defensa de Gallo —los dos disparos, que evidentemente no fueron al aire como manifestó el imputado, ya que uno de ellos impactó en la cabeza de Luna— había sido proporcional a la agresión sufrida —las piedras que le lanzaron a su camioneta y supuestos disparos no probados en el juicio—. El juez Igarzábal discrepó con sus colegas y entendió que la defensa resultó excesiva.⁴⁶

Como había ocurrido en las sentencias de los casos Levickas/Fernández Gache y Wiús/Riquelme, ambos de 2003,⁴⁷ el Tribunal emitió un fallo justificatorio del "gatillo fácil", ampliando los límites de la legítima de-

⁴⁴ El artículo 34 del Código Penal de la Nación establece que "No son punibles... 6° El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende".

⁴⁵ Gustavo Alejandro Luna falleció el 29 de septiembre de 2002 por un disparo en su cabeza producido por el policía bonaerense Norberto Idelmo Gallo. Según consta en la causa, Luna junto con un grupo de personas arrojó piedras contra la camioneta que conducía Gallo. El policía, que regresaba a su casa luego de una fiesta junto con amigos y familiares que se desplazaban en otros dos vehículos, disparó dos veces con su arma reglamentaria contra el grupo de personas provocando la muerte inmediata de Luna.

⁴⁶ Para Igarzábal, el medio empleado en la defensa por parte de Gallo no fue razonable. Explicó el juez que, al igual que hicieron los otros dos vehículos que venían delante de la camioneta que conducía el imputado, a Gallo sólo le hubiera bastado con acelerar la marcha para huir de la agresión ilegítima.

⁴⁷ Ambos casos están detallados en CELS, *Informe 2002-2003, op. cit.*, pp. 250-252.

fensa al otorgar un amplio margen de discrecionalidad al efectivo policial para determinar si utiliza la fuerza letal o no. La idea que transmite este fallo es que con sólo demostrar una agresión ilegítima, el policía está autorizado a usar su arma reglamentaria, sin necesidad de evaluar si existían medios menos lesivos para defenderse.⁴⁸

La legitimación judicial del "gatillo fácil": sentencias que consolidan la impunidad

En algunas oportunidades, los casos por hechos de "gatillo fácil" que logran sortear las trabas de la etapa de instrucción y llegan a juicio culminan con una sentencia absolutoria del tribunal. En otros casos, la condena aplicada a los efectivos policiales involucrados es mínima.

En la sentencia absolutoria en el caso Villagra⁴⁹ dictada por el Tribunal Oral n° 27 de la Capital Federal se advierte con gran nitidez la convalidación del "gatillo fácil" policial por parte del Poder Judicial.

El 12 de noviembre de 2003, los jueces Raúl Aragón, Víctor Pettigiani y Jorge Soriano absolvieron a los policías Jorge Smaldoni, Jorge Villoldo y Valeriano Saucedo por el asesinato del joven Roque Sebastián Villagra, pese a que el fiscal había solicitado penas de quince años de prisión para el primero y seis años para los dos últimos.

Los jueces dejaron de lado, en una actitud insólita, gran parte del material probatorio incorporado a la causa y absolvieron a los tres imputados por entender que no había elementos de prueba suficientes para dictar una sentencia condenatoria. Descartaron, entre otros elementos, los dichos de un testigo que aseguró ver que Villagra intentó correr cuando la policía quiso detenerlo, y que los funcionarios lo esposaron, lo tiraron al piso y lo golpearon, y los peritajes que demostraron la mendacidad de la versión policial al comprobar que, en el supuesto enfrentamiento, se había producido un único disparo —el que recibió Villagra en la nuca— y que éste había sido efectuado en contacto firme con la piel del joven, es decir, a quemarropa. Tampoco consideró el Tribunal los dichos de la hermana de

⁴⁸ Causa n° 9807/1070. Las fotocopias de la causa fueron facilitadas por Raquel y Jorge Witís, padres de Mariano Witís. La Investigación Penal Preparatoria (IPP) tramitó ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 3 de San Isidro a cargo del doctor Eduardo Rodríguez.

⁴⁹ En la etapa de instrucción la causa tramitó ante el Juzgado de Instrucción n° 11 de la Ciudad de Buenos Aires y fue citada en: CELS, *op. cit.*, p. 217. Para confeccionar este informe las abogadas de la familia Villagra, Gabriela Magistris y Mabel López Oliva, facilitaron al CELS las copias de la causa. También se utilizó información publicada en *Crónica*, 6/10/02; *Clarín*, 7/10/02 y 16/11/2002; *Página/12*, 4/10/2002, 8/10/02 y 16/11/02.

Villagra, quien declaró que al acercarse al cadáver de su hermano pudo observar que se encontraba esposado, ni la declaración en el juicio de dos médicos forenses que confirmaron que el disparo no pudo haberse producido a más de treinta centímetros de distancia.

Las abogadas Mabel López Oliva y Gabriela Magistris apelaron la sentencia pero la Cámara Nacional de Casación confirmó el fallo absolutorio. Las abogadas apelaron el fallo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Recientes fallos dictados por algunos tribunales de la provincia de Santa Fe parecen estar insinuando tímidos cambios en la actuación judicial frente a la violencia policial.⁵⁰

2. Descripción de casos

2.1 Prácticas abusivas de las fuerzas policiales y de seguridad

Lisandro Barrau, Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2004

Lisandro Barrau, de 24 años, fue asesinado por un funcionario de la Policía Federal cuando circulaba en moto con un amigo por Palermo, en la intersección de las calles Bonpland y Guatemala. Según los policías, el joven desoyó una orden policial de detenerse en un control vehicular y el disparo que le provocó la muerte fue accidental. Pero Marcelo Tedesco, el joven que viajaba con Barrau en la moto, afirmó que iban a 70 km/h. “cuando sonó el silbato y los policías se pusieron en el medio de la calle [...] Lisandro aminoró la velocidad, pero no llegó a frenar. Un policía intentó manotearnos. Después sonó un tiro, y caímos. Le dispararon un solo tiro, que le dio en el cuello”. Además, Tedesco relató que los policías se negaron a trasladar a la víctima al hospital en el patrullero y también, pese a que Lisandro agonizaba en el suelo, a prestarle el teléfono móvil para llamar a la ambulancia. El Comando Radioeléctrico no llamó al servicio de emergencia, y el SAME tardó casi media hora en llegar desde el momento en que se efectuó el disparo, tal vez porque fueron convocados para atender a “un herido en accidente de tránsito”.⁵¹ Lisandro murió antes de llegar al Hospital Fernández.

⁵⁰ Véase en este mismo capítulo, el acápite 2.2.

⁵¹ *Crónica*, 14/06/04 “Policía mató a joven y la gente quiso quemar la comisaría”.

Esa misma noche, familiares y amigos de la víctima protestaron frente a la comisaría 31^a por la inexplicable muerte de Lisandro. El agente Matías Tarditti, quien efectuó el disparo, era numerario de la comisaría 31^a y llevaba un año en la fuerza. Si bien el policía fue detenido, la versión dada por la instrucción a los medios antes de que el imputado declarara ante el juez intentó deslindar la responsabilidad del agente, asegurando que “la moto era sospechosa y la muerte fue un accidente”.⁵²

La causa se tramita en el Juzgado de Instrucción n° 12, a cargo del juez Ricardo Warley. Allí declararon Tarditti y los otros dos policías presentes en el momento de la muerte de Lisandro.⁵³ Todos ellos sostuvieron que el arma se disparó accidentalmente en medio de un forcejeo. Sin embargo, Marcelo Tedesco, así como la familia de Lisandro y su abogado Alberto Bovino coinciden en que fue un crimen y desmienten la existencia de un forcejeo, ya que los policías interceptaron la moto y Tarditti disparó apenas estuvo junto a Lisandro.⁵⁴ Además, los testimonios coinciden en señalar que Tarditti interpuso su brazo entre los dos muchachos que iban en la moto con el arma ya desenfundada. Luego de la declaración del agente imputado, el juez decidió su procesamiento con prisión preventiva por homicidio agravado —por tratarse de un policía— con dolo eventual. En el auto de procesamiento, el juez Warley sostiene que “nada habilitaba al agente policial a interponerse violentamente en el avance del rodado con un arma de fuego en la mano”, lo que constituye un irracional e injustificado uso de la fuerza. El juez sostuvo también que “el damnificado se encontraba desarmado y al acercarse los policías ni él ni su acompañante esgrimía elemento alguno similar a un arma, por lo que no se alcanza a entender en qué medida pudo el agente Tarditti ver amenazada su integridad física”. El juez, además, dictó un embargo por \$ 300.000. Una pericia efectuada por Gendarmería Nacional, pedida por la defensa, indica que el disparo se efectuó a menos de dos metros de distancia.⁵⁵

⁵² *Clarín*, 14/06/04, “Un policía mató a un joven y los amigos atacaron la comisaría”.

⁵³ Se trata de los agentes David Lavazza y Alejandro Pita D’Oca. Los tres policías fueron puestos en disponibilidad por disposición del entonces jefe de la Policía Federal, Héctor Prados.

⁵⁴ *La Nación*, 15/06/04, “El policía declaró que mató por error”.

⁵⁵ El procesamiento de Tarditti fue confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Capital Federal el 23 de julio de 2004. *Clarín*, 28/07/04, “Confirman el procesamiento de un policía que mató a un joven”.

Diego Fernández, Rosario, 28/08/2003*

El 28 de agosto de 2003, en el barrio Nuevo Mangrullo de la ciudad de Rosario, cuatro jóvenes⁵⁶ entre los que se encontraba Diego Fernández, estaban sentados comiendo en la puerta de la vivienda de un vecino, cuando irrumpieron en el barrio dos móviles pertenecientes al Comando Radioeléctrico. El móvil número 2126 estaba a cargo del agente Gustavo Kuverlig con el apoyo del agente Esteban Demarco.⁵⁷ Según la versión policial, habían recibido un llamado anónimo que advertía sobre la presencia en el lugar de un supuesto prófugo de la justicia. Al observar la presencia de los patrulleros, los jóvenes entraron en una de las viviendas cercanas. Los ocupantes del móvil policial, Kuverlig y el agente Esteban Demarco, iniciaron entonces una persecución; Demarco entró en la vivienda y a pocos metros se encontró en el patio con los jóvenes. Siempre de acuerdo con la versión policial, uno de los jóvenes tenía en sus manos un arma de fuego y los otros se trabaron en lucha con Demarco, intentando quitarle su arma. Se oyeron dos disparos. Como consecuencia del enfrentamiento, Diego Fernández resultó herido, para luego fallecer en el Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA).

Sin embargo, vecinos y familiares de la víctima brindaron detallados relatos de los hechos que contradicen la versión policial. De estos relatos puede concluirse que ni Fernández ni sus amigos estaban armados, que al llegar el comando los jóvenes, asustados, entraron en la casa del vecino para saltar el alambrado lindero. Los testimonios coinciden en indicar cómo Demarco irrumpió en la casa violentamente y sin dar explicaciones. Una de las principales testigos, que observó el hecho desde su domicilio, afirmó que Demarco persiguió a los jóvenes y, sin dar la "voz de alto", efectuó un primer disparo por la espalda a Diego Fernández, que cayó herido del otro lado del alambrado. Luego, el policía efectuó un segundo disparo contra otro de los jóvenes, sin que la bala alcanzara su objetivo. Varios testigos afirmaron que no hubo ningún "enfrentamiento" y que, después de disparar, Demarco esposó al joven herido que yacía en el piso, mientras lo pateaba y le ordenaba que se levantara.

* Por Celina Berterame, Eugenia Cozzi y Enrique Font, sobre la base del documento "Avances de investigación – caso Diego Fernández" del Proyecto *Violencia Policial, gobierno de la seguridad urbana y derechos humanos. Ejecuciones sumarias, uso ilegal de la fuerza letal y muertes en custodia policial en la ciudad de Rosario*, CEIDH, Facultad de Derecho, UNR.

⁵⁶ Junto con Diego Marcelo Fernández (de 15 años) se encontraban Juan Carlos Andino (de 17 años), Rubén Ariel Segovia (de 15 años) y Daniel Humberto Godoy (de 19 años).

⁵⁷ En ese momento Demarco tenía 23 años, y había recibido como agente una cuestionable capacitación de no más de tres meses.

La única arma secuestrada fue la reglamentaria perteneciente a Demarco. Los familiares de Diego aportaron como prueba las dos vainas servidas calibre 9 mm encontradas por un vecino, que, tal como probarían los peritajes, pertenecían al arma del funcionario. La policía trató de fortalecer su versión de los hechos con otros peritajes, que finalmente fueron cuestionadas por los abogados de la familia de Diego.⁵⁸ Además, los testimonios de vecinos afirman que la ambulancia nunca llegó al lugar y que la madre de Diego tuvo que pedir que su hijo fuera trasladado al hospital en un patrullero perteneciente a la comisaría 18ª, luego de una prolongada espera.⁵⁹

Los otros dos jóvenes que estaban con la víctima fueron detenidos, luego demorados en la comisaría y desnudados, golpeados y amenazados hasta altas horas de la madrugada.

La jueza a cargo de la instrucción, Alejandra Rodenas, en un principio sólo ordenó que se le tomara simple interrogatorio sumario al personal policial. Recién a partir de las medidas probatorias solicitadas e impulsadas por la acción civil, la magistrada, a fines de diciembre, decidió procesar a Esteban Demarco por homicidio simple.⁶⁰

Las intimidaciones, malos tratos, vejámenes y golpes a los dos jóvenes detenidos y a la madre y hermana de uno de ellos fueron ignorados de plano tanto por la jueza como por la fiscal y no se realizó, por ende, ninguna medida probatoria tendiente a su esclarecimiento y sanción, a pesar de haber sido denunciados detalladamente por las víctimas en sus testimonios judiciales.⁶¹

Cristian Marcelo Bogado, conurbano bonaerense, 26/05/2004

La noche del 26 de mayo Cristian Bogado, de veinte años, dejó el local de pool donde estaba junto con cuatro jóvenes que poco antes habían

⁵⁸ La policía aportó como prueba el *dermatest* efectuado a la víctima, que sugería la presencia de restos de pólvora en la mano izquierda de Diego, aunque éste era diestro.

⁵⁹ La demora en solicitar asistencia y la obstaculización de ésta, constituyen uno de los patrones de actuación del Comando Radioeléctrico en Rosario (véase CELS, "Violencia en las prácticas policiales", *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002*, Buenos Aires, Catálogos - Siglo XXI Editores Argentina, 2002, pp. 186-196).

⁶⁰ El tratamiento dado por la jueza al caso resulta por lo menos particular, ya que todas las constancias de autos conducían a una calificación agravada de la figura típica, por la alevosía de la ejecución.

⁶¹ Comparando la manera en que la jueza tramitó esta causa con otras asimilables tácitamente tramitadas anteriormente por ésta puede advertirse, tanto en lo que hace a los tiempos procesales como a la naturaleza de las resoluciones, la influencia de la participación activa de la madre de la víctima, Gloria Vergara, en la protesta desarrollada por la agrupación Padres del Dolor. Véase en este capítulo el acápite 2.2.

bajado de un Ford Escort. Alrededor de las once y media, el automóvil donde viajaban Cristian y los cuatro jóvenes fue detenido por un móvil del Comando de Patrullas de Hurlingham en Aristizábal y Vergara, a tres cuadras del Comando y en jurisdicción de la comisaría 2^a. Los funcionarios policiales hicieron bajar a los jóvenes del Escort. A partir de allí, existen tres versiones para el mismo final: una, de los vecinos; las otras dos, policiales y contradictorias. La primera versión oficial mencionaba un tiroteo en el que resultó muerto uno de los cinco ocupantes del Escort. La otra versión, también policial y sugerentemente distinta, fue aportada a la causa que lleva el fiscal de Morón, Alejandro Jon. En esta versión no se habla de tiroteo alguno, sino que hace referencia a un "lamentable accidente". Según esta versión, Cristian bajó del auto, intentó gatillar su arma pero se le habría caído. Indefenso, se abalanzó entonces sobre uno de los policías, que portaba una Itaka. Forcejearon y el arma se disparó. El proyectil entonces impactó contra el piso, una esquirla rebotó y se introdujo en la base del cráneo de Cristian. Allí, la esquirla se partió en otras dos esquirlas. Una se incrustó en el cuello y la otra en la nuca, que es la que habría provocado su muerte.

Los testimonios de vecinos y la autopsia disienten completamente de las versiones policiales. Según éstos, no existió tal tiroteo. Mientras detenían a los cinco jóvenes, Cristian imploraba, con las manos en alto, que "él no tenía nada que ver". Los jóvenes habían sido esposados. Una vecina relató que hicieron arrodillar a Cristian y lo patearon. El sargento José Luis Díaz, integrante del Comando de Patrullas de Hurlingham, golpeó la cabeza de Cristian con su arma, con la bala en la recámara y el dedo en el gatillo. En ese momento, salió el tiro que impactó en la nuca del joven provocándole la muerte. A cargo de la causa está la Fiscalía n^o 4 de Morón, que delegó la investigación durante los primeros quince días a la misma comisaría del policía sospechado. Los familiares de la víctima denuncian que los testigos del crimen fueron amenazados para no declarar en contra del funcionario policial en cuestión, quien estaba en libertad.

Los amigos y familiares de Cristian realizaron varias protestas reclamando el esclarecimiento del caso. La primera de ellas tuvo lugar en la inauguración de la subcomisaría del barrio Mitre, a trescientos metros del lugar de la ejecución.⁶² En esa ocasión, el intendente del partido de

⁶² El gobernador de Buenos Aires, Felipe Solá, suspendió su participación en el acto debido a los silbidos e insultos de los familiares de víctimas del "gatillo fácil" de la zona. *La Nación*, 16/06/04, "Insultos al inaugurar una subcomisaría". *Crónica*, 16/06/04, "Entre insultos inauguran una subcomisaría".

Hurlingham, Luis Acuña, fue increpado por los familiares de Cristian y de otras víctimas de la violencia policial, como Rodrigo Corzo,⁶⁵ que pedían justicia. El intendente desestimó el reclamo atribuyéndolo a "aquellos partidos minoritarios que se ponen una gorra y nos tienen acostumbrados al desorden".⁶⁴ Poco después, al cumplirse un mes de la ejecución de Cristian y cuando el sargento sospechado se encontraba aún en funciones,⁶⁵ cerca de doscientas personas realizaron una manifestación ante la comisaría de Villa Tesei. La protesta fue reprimida por la Guardia de Infantería. Comentando los hechos, el segundo jefe departamental de Morón, comisario inspector Julio García, dijo "tenemos firmada la participación de militantes de la agrupación H.I.J.O.S. en el ataque a la seccional policial".⁶⁶

Recién después de un mes y medio fue detenido el cabo José Luis Díaz por el asesinato de Cristian Bogado.⁶⁷

Daniel Pérez, conurbano bonaerense, 19/06/2004

La madrugada del sábado 19 de junio de 2004, Daniel Pérez, de veinte años, fue asesinado de un tirakazo en el pecho en el barrio Las Heras de José C. Paz. Estaba charlando en una esquina con dos de sus hermanos y un grupo de amigos cuando fue atacado por dos suboficiales del Comando de Patrullas de ese distrito. El sargento primero Manuel Suelo y el agente Duilio Omar Cabrera habían llegado a la esquina de Sarmiento y Combate de los Pozos respondiendo a una denuncia anónima de "disturbios" provocados por un grupo de jóvenes. Sin embargo, no encontraron a nadie en esa esquina. Muy cerca, a cien metros, se encontraba reunido el grupo de Daniel Pérez. Al ver a los jóvenes, los policías se detuvieron y bajaron del patrullero. Los funcionarios habrían intentado detener a dos

⁶⁵ Rodrigo Corzo, un joven de 27 años e integrante de la murga "Chinaka Murguera" de Morón fue asesinado de un tiro en la espalda, el 27 de junio de 2003 en horas de la madrugada. El oficial inspector Cristian Solana, también miembro del Comando de Patrullas de Morón, irá a juicio por su asesinato.

⁶⁴ *El Día*, 16/06/04, "Insultan a intendente cuando inauguraba una comisaría".

⁶⁵ El sargento José Luis Díaz se encontraba aún en funciones, si bien había sido cambiado de destino, a una comisaría de San Martín, *Página/12*, 09/08/04, "Detenido por gatillo fácil".

⁶⁶ *La Nación*, 26/06/04, "En villa Tesei". Esta nota destaca en la tapa del diario los daños provocados en los vidrios y paredes de la comisaría cometidos por "manifestantes y familiares de un joven muerto en un confuso episodio", y concluye "Es la tercera vez en 15 días que personal policial es agredido por grupos violentos".

⁶⁷ Según la fiscalía Díaz "cometió el delito de homicidio con dolo eventual, es decir que actuando como lo hizo pudo representarse el daño que podía causar, pero sin embargo, eso no importó y fue indiferente al resultado". *Página/12*, 09/08/04, "Detenido por gatillo fácil".

de los jóvenes y Daniel, que se estaba retirando, volvió sobre sus pasos al ver lo que ocurría. En ese momento fue atacado a balazos de Itaka por el sargento Sueldo. El resto del grupo se dispersó: algunos jóvenes se tiraron al piso y otros se refugiaron detrás de postes y paredes. Daniel recibió un impacto de bala en la parte izquierda del tórax. Después, los efectivos subieron nuevamente al móvil policial y se retiraron del lugar, por lo que Daniel tuvo que ser trasladado por sus amigos al Hospital Mercante. El joven murió antes de ser asistido.⁶⁸

Desde un primer momento, los policías intentaron encubrir el crimen: omitieron asentar el episodio en los libros de guardia del Comando de Patrullas y volcaron en el acta que la muerte de Pérez había tenido lugar en un enfrentamiento. Los funcionarios, además, entregaron sus armas intercambiadas para la realización de los peritajes: el sargento Sueldo dijo que había usado la pistola 9 mm. y el agente Cabrera, la Itaka.

Sin embargo, los policías fueron detenidos por el crimen sobre base de los relatos de los testigos. Al ser indagados por el fiscal de San Martín, José Guozden,⁶⁹ intentaron argumentar que los nueve disparos —tres de Itaka y seis de pistola 9 mm— habían tenido el objeto de disuadir al grupo, como respuesta un fogonazo de una arma “tumbera” que creyeron ver. Pero no pudo encontrarse ninguna prueba que sustentara esta versión. Por el contrario, los cuatro chicos sobrevivientes y dos vecinos, testigos de los hechos, relataron que los policías “no dieron la voz de alto y dispararon sin ningún motivo, sin recibir ningún tipo de agresión previa”.

El juez de Garantías Juan Carlos Sorondo procesó con prisión preventiva a los dos suboficiales, que ya habían sido pasados a disponibilidad preventiva veinticuatro horas después del crimen, por decisión del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.⁷⁰

Según el juez a cargo del expediente, aunque los dos policías participaron del episodio, no lo hicieron de igual manera. El sargento primero Manuel Sueldo es señalado como el autor material, por eso su procesamiento fue por “homicidio calificado por su condición de policía”. A su compañero —el agente Duilio Omar Cabrera— se lo acusa de disparar varias veces al aire. Debido a eso fue procesado por el delito mucho menor de “abuso de armas”. El único delito que comparten Sueldo y Cabrera es

⁶⁸ *Página/12*, 22/06/04, “Tiraron a matar porque sí, como en la masacre de Ingeniero Budge”; *Clarín*, 22/06/04, “Dos policías bonaerenses fueron detenidos por el crimen de un chico”; *Crónica*, 22/06/04 “Gatillo fácil: son dos los policías arrestados”.

⁶⁹ Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción n° 11 de San Martín.

⁷⁰ *Clarín*, 23/07/03, “Preventiva para dos policías por otro caso de ‘gatillo fácil’”.

el de "falsificación de instrumento público", puesto que ambos mintieron acerca de lo ocurrido.⁷¹

Héctor David Herrera, Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2004

El 16 de abril de 2004 Héctor David Herrera, de dieciséis años, fue muerto de dos tiros en la espalda. El autor de los disparos había sido el cabo Albarracín, efectivo de la comisaría 34^a. La versión policial indica que el "Zurdito" Herrera fue abatido luego de un intento de robo a mano armada, en un enfrentamiento con efectivos de la Policía Federal, en la Manzana 9 de la villa 1-11-14.

Dos policías que cumplían servicios adicionales en los edificios del Instituto Municipal de la Vivienda habían acudido al lugar en automóviles particulares, alertados por vecinos que habrían observado el delito. Luego de perseguir al "Zurdito" y su compañero, siempre según fuentes policiales, los funcionarios se habrían trabado en un tiroteo con los adolescentes, que dejó como resultado la muerte de Herrera. La policía presentó como prueba un bolso negro que contenía herramientas, encontrado junto al cuerpo del "Zurdito", el presunto botín del atraco. Las fotos policiales registraron esta evidencia junto al cuerpo de Herrera, pero no aparece allí el arma que supuestamente portaba esa noche el joven. La ambulancia llegó una hora y media después de los disparos, cuando Herrera ya estaba muerto.

A pesar de que la versión policial asegura que se produjo un tiroteo, la única evidencia de uso de armas en este caso fue la aparición de las dos vainas de 9 mm, pertenecientes a los proyectiles disparados por el cabo Albarracín. No se hallaron en el lugar otras vainas y tampoco impactos de disparos. La versión de los testigos difiere en varios sentidos del informe policial y asegura que no existió enfrentamiento alguno. Varios vecinos aseguran que el "Zurdito" no llevaba ningún bolso negro, y que éste fue "plantado" junto al cadáver, poco después de los disparos del cabo. Además, una testigo declaró haber visto cómo Albarracín le pegaba a Herrera un culatazo en la cabeza, para luego dispararle dos tiros en el piso, a quemarropa. Lo mismo indica la autopsia, que señala que el recorrido de los proyectiles fue el siguiente: de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda. Por su parte, la madre del "Zurdito" relata que, cuando se acercó corriendo al lugar, alertada por los vecinos, uno de los

⁷¹ También fue relevado de su puesto el jefe del Comando de Patrullas, comisario Darío Sosa, ya que se investiga si tuvo la intención de obstruir la investigación del hecho para encubrir a sus subordinados.

policías la aparto violentamente, diciéndole: "Tu hijo es un delincuente. Si no te vas, te meto un tiro a vos también".

La carátula de la causa es "homicidio en tentativa de robo" v. hasta ahora, ninguno de los funcionarios policiales ha sido citado a declarar en el caso.⁷² Sólo después de dos meses y medio, los abogados de la familia tuvieron acceso al expediente judicial. Por su parte, la madre del "Zurdito" Herrera ya ha encabezado dos marchas a la Fiscalía de Pompeya, reclamando el cambio de carátula y el esclarecimiento definitivo de la muerte de su hijo.

2.2. Actuación de la justicia de la provincia de Santa Fe frente a la violencia policial*

Las investigaciones sobre ejecuciones sumarias que lleva adelante el Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos (CEIDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario permiten advertir la aparición de tímidos cambios, no exentos de fuertes limitaciones y contramarchas, en las acciones del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe respecto de la regulación de la violencia policial en Rosario. Estos cambios se evidencian en la modificación de prácticas con las que varios jueces del fuero penal de la ciudad de Rosario responden a un nuevo contexto político menos proclive a tolerar la violencia y corrupción policial en la provincia. Entre las condiciones que han contribuido a producir esta reconfiguración se destacan las luchas por justicia de familiares de víctimas de la violencia policial e individuos, grupos e instituciones locales comprometidos con la defensa de los derechos humanos.

Entre las luchas más significativas se cuenta la creación, en julio de 2003, de la agrupación Padres del Dolor, integrada por familiares de víctimas de la violencia policial y la delincuencia común. Esto les permitió agrupar los reclamos que varios de ellos llevaban adelante desde años antes, sumar a otros familiares e intensificar y articular sus reclamos de manera colectiva. Desde su creación, los Padres del Dolor organizaron varias marchas y protestas en las que denunciaron el mal desempeño judicial frente a algunos ya emble-

⁷² Esta causa se tramita en el Juzgado de Instrucción n° 20 de la Ciudad de Buenos Aires.

* Por Enrique Font, sobre la base del documento "Análisis exploratorio sobre variabilidad en las respuestas judiciales a las ejecuciones sumarias en la ciudad de Rosario", elaborado en octubre de 2004 en el marco del Proyecto de Investigación *Violencia Policial, gobierno de la seguridad urbana y derechos humanos. Ejecuciones sumarias, uso ilegal de la fuerza letal y muertes en custodia policial en la ciudad de Rosario* (Proyecto trianual acreditado DER29-2004, Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UNR), integrado por Florencia Barrera, Federico Garat, Paula Moretti y Ana Oberlin, quienes colaboraron en la redacción del documento.

máticos y otros recientes de violencia policial. Culminaron el año 2003 con una exitosa protesta consistente en la instalación, el 29 de octubre y durante varias semanas, de una carpa frente a los tribunales provinciales. Entre otros avances, los Padres del Dolor lograron que el Presidente de la Cámara Penal de Rosario, Guillermo Fierro, gestionara personalmente la agilización de las causas judiciales, que los jueces a cargo recibieran a los familiares y prestaran atención a los reclamos y medidas probatorias propuestas por éstos.⁷³ Asimismo, se vincularon con otros familiares y llevaron sus reclamos al gobierno nacional, los que fueron recepcionados de manera positiva.⁷⁴

Este cambio en las prácticas judiciales se advierte claramente, entre otros casos, en la resolución dictada por la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, que el doctor Fierro integra como vocal, en la que se revocó el archivo que un mes antes había dictado el juez de Instrucción n° 3, Luis María Caterina, a cargo de la (no) investigación de la ejecución de Carlos Gauna por el agente del Comando Radioeléctrico (en adelante CR)⁷⁵ Rubén Blanco.⁷⁶ Con esta resolución⁷⁷ la Cámara dio la razón a los familiares de Gau-

⁷³ Informantes claves indicaron que el doctor Fierro se comunicó personalmente con cada uno de los jueces cuestionados y con varios otros del fuero penal, exigiéndoles de manera bastante firme que dieran respuesta a los reclamos y colaboraran para descomprimir la protesta. También indicaron el profundo malestar de varios funcionarios judiciales con la presencia de la carpa y la persistencia del reclamo de los familiares. Los informantes resaltaron la manera en la que varios jueces de instrucción, reticente a impulsar investigaciones que involucraran a policías, comenzaron a responder diligenciando resoluciones y medidas probatorias solicitadas reiteradamente por familiares de la víctimas y que hasta ese momento habían sido sistemáticamente ignoradas.

⁷⁴ Las respuestas del gobierno nacional, particularmente de la Secretaría de Derechos Humanos y del Programa Antiimpunidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tuvieron amplia cobertura en los medios de comunicación de la ciudad de Rosario, especialmente los que marcaban la falta de respuestas judiciales a estos reclamos (véase <http://www.lacapital.com.ar/2003/10/04/policiales/noticia_41533.shtml>) y según informantes claves causaron malestar en el Poder Judicial local.

⁷⁵ Sobre los patrones de actuación del Comando Radioeléctrico en Rosario véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002*, op. cit. pp. 186-196.

⁷⁶ Carlos Gauna, de 19 años, fue asesinado por Blanco el 8 de agosto de 2002 en un baldío ubicado en las calles Urquiza y Larrea, en la ciudad de Rosario. Al observar personas trepadas a su tapial, un vecino del baldío hizo sonar una alarma silenciosa y minutos más tarde Blanco y el oficial Carlos Gómez llegaron a bordo de un patrullero del CR. Al llegar, Blanco se asomó al muro y, según la versión policial, recibió disparos a los que respondió con su arma. Los testigos indicaron que Gauna no estaba armado, que Blanco le disparó tres veces sin dar la voz de alto, que intentó ocultar que Gauna estaba herido en el baldío y que luego de que lo retiraran herido "plantó" un arma. El juez Caterina, aceptando la versión policial de los hechos pese al cúmulo de evidencias que la contradecían y sin probar que Gauna hubiera disparado o tuviera un arma, interpretó que Blanco cometió una imprudencia pero "no tuvo intención homicida"; por lo que resolvió archivar la investigación por el homicidio doloso y remitir el expediente a un juez correccional para que investigue un hipotético homicidio culposo. Este caso fue relatado en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, op. cit. p. 218-219.

⁷⁷ Resolución n° 289, tomo III, folio 138, del 22-10-03, Expte. n° 1214/03, Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario.

na y los organismos de derechos humanos que venían denunciando, desde hacía meses, la deficiente investigación llevada adelante por Caterina y su intento de desresponsabilizar al policía por el homicidio. La Cámara consideró la investigación insuficiente e inadecuada, advirtiendo que Blanco debería haber sido indagado y destacando que la valoración que hizo Caterina de las pruebas existentes no fue imparcial, pues se centraba en la inocencia del policía. También señaló que el juez no produjo varias pruebas esenciales para determinar si realmente hubo un enfrentamiento, tal como citar a declarar a los vecinos que estaban en el lugar de los hechos en el momento en que Gauna fue asesinado, lo que hubiera permitido dilucidar la cantidad y procedencia de disparos supuestamente realizados. También recomendó la realización de una segunda pericia al arma que según la policía portaba Gauna.

Este fallo resulta trascendente no sólo para la causa en sí sino también por las implicancias más generales respecto del papel judicial ante la violencia policial. En este sentido, resulta significativa la aceptación, por parte de la Cámara, de que el arma hallada cerca del cuerpo del joven pudo haber sido "plantada" por la policía y que dicha hipótesis debe ser investigada. La Cámara también cuestionó el intento de Caterina de justificar la acción de Blanco subsumiéndola en la figura de la legítima defensa. Observó que incluso si Blanco hubiera sido objeto de disparos, el hecho de que se encontrara protegido en el momento de responderlos implicaba que no se cumplía con una de las condiciones exigidas para poder hablar de legítima defensa: la inminencia del peligro. La Cámara evaluó también como desproporcionada la acción policial en defensa de bienes de terceros (la chatarra existente en el baldío) en tanto era previsible que produjera como resultado una muerte, especialmente existiendo la posibilidad de perseguir a los supuestos autores en lugar de abrir fuego.

Contrariado por la desautorización de la Cámara, Caterina se excusó y la causa recayó en el Juzgado de Instrucción n° 4, a cargo de Eldo Juárez. Éste produjo en poco tiempo un cúmulo de medidas probatorias que, además de servir de base para procesar y llevar a juicio por homicidio al policía Blanco, aportaron luz sobre los delitos conexos cometidos por otros policías para encubrir la ejecución. Fueron objeto de investigación tanto la inexplicable presencia de varios jefes policiales en el escenario con posterioridad al hecho como la conducción de las medidas preliminares de investigación por parte de personal del propio CR, sección a la que pertenecía el homicida, en lugar de realizarlas el personal de la comisaría de la jurisdicción. Sin bien el juez no logró reunir pruebas que permitieran el procesamiento de estos jefes, sí fueron procesados el superior de Blanco

en el patrullero, oficial ayudante Carlos Gómez, y el Jefe de Tercio⁷⁸ del CR, José Alfredo Soria, por sus acciones para encubrir la ejecución.⁷⁹

La resolución de la Cámara y lo actuado posteriormente por Juárez contrasta notoriamente con lo realizado por Caterina, cuyas acciones y omisiones son características de los patrones de conducta y argumentación que configuran la connivencia judicial con la violencia policial. La resolución, y la posterior investigación, constituyen un desusado reconocimiento e impugnación institucional de esas prácticas judiciales que produjeron tensiones y reposicionamientos dentro del propio fuero. En el contexto descripto, fueron un llamado de atención a otros jueces de instrucción de Rosario responsables de investigaciones igualmente deficientes y funcionales a garantizar la impunidad. Algunos de éstos, mostrando una aguda percepción del entorno, comenzaron a indagar y procesar policías cuando antes, en causas con situaciones fácticas asimilables, sus resoluciones (no diligenciamiento de medidas probatorias esenciales, dictados de archivos, faltas de mérito y sobreseimientos) diferían palmariamente de sus nuevas prácticas.⁸⁰

⁷⁸ A todos los policías presentes en una comisaría se los llama genéricamente "el tercio". El Jefe de "Tercio", es el jefe del turno en cuestión.

⁷⁹ A Gómez se le imputó haber insertado declaraciones falsas en los instrumentos públicos en los que participó y no controlar como superior jerárquico las acciones de Blanco. A Soria, haber insertado en el acta declaraciones falsas tanto de Blanco como de Gómez, en concurso real con el encubrimiento del irregular proceder de éstos.

⁸⁰ Por ejemplo, pueden destacarse las resoluciones de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario en dos causas paradigmáticas de ejecuciones sumarias cometidas por personal del CR: la de Walter Caballero, de 18 años, y Andrés Velásquez, de 14, el 29/9/99, y la de David Juárez, de 16, el 22/7/00. En ambas causas el juez de Instrucción n° 8 de Rosario, Juan José Pazos (seriamente cuestionado por familiares de víctimas y organismos de derechos humanos por su desempeño en casos de violencia policial), había dictado, en septiembre de 2003, auto de sobreseimiento, con posterioridad al dictado de faltas de mérito, en favor de los policías involucrados por considerar vencidos los plazos procesales. Contra ambos sobreseimientos los actores civiles presentaron queja y la Fiscalía de Cámara, en el contexto de la Carpa de Padres del Dolor, los apeló. Respecto de la primera causa, la Cámara convalidó el sobreseimiento pero criticando la insuficiente investigación realizada. En la segunda, en cambio, revocó el sobreseimiento y ordenó profundizar la investigación. En una resolución posterior (28/5/04), ante la recusación del actor civil y la excusación del juez, la Cámara lo apartó de la investigación, argumentando que "no basta que el juez actúe imparcialmente, sino que es preciso que no exista apariencia de parcialidad, ya que lo que está en juego es la confianza de los ciudadanos en una sociedad democrática". Otra de las causas en las que se advierten estos cambios es aquella en la que se investigan las ejecuciones de Rubén Ortega y Esteban Cabral, el 4/2/01, en las que a fines de abril de 2004 se dictó el procesamiento y prisión preventiva del sargento Claudio Darío Thedy, también sospechado de la ejecución de David Juárez, y del cabo Mario Díaz, ambos del CR (para una descripción del caso véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002, op. cit.*, pp. 190-193). A pesar de la existencia de indicios que desde un primer momento hacían sospechar que las víctimas habían sido ejecutadas por los policías, la causa "vegetó" en letargo judicial durante tres años, en el juzgado de Instrucción n° 5, a cargo de María Luisa Pérez Vara. Con anterioridad a esta resolución y contando con las mismas

2.3 Ejecuciones de mujeres jóvenes relacionadas con abuso sexual y torturas

El intercambio de favores, protección e impunidad entre funcionarios políticos, judiciales y de las fuerzas de seguridad resulta evidente en los casos de ejecuciones de mujeres. Aquí, la condición femenina de las víctimas está vinculada al abuso sexual por parte de sus victimarios: el sometimiento a golpes, torturas y violación son comunes como paso previo a la ejecución. Se considera a estos casos feminicidios porque son asesinatos de mujeres en manos de varones, por razones asociadas al género, e implican prácticas violentas de ensañamiento que se efectúan, por lo general, sobre el cuerpo de mujeres muy jóvenes o adolescentes.⁸¹

El asesinato de mujeres con las características descritas arriba forma parte de un fenómeno extendido en la región. La directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) en América Latina, Marijke Velzeboer, alertó en el Foro Mundial de las Mujeres de julio de 2004 que la cantidad de asesinatos de mujeres se ha incrementado en Guatemala, Bolivia y Argentina. Velzeboer también destacó que estos crímenes son posibilitados por el alto grado de "inseguridad social de las víctimas".⁸²

En términos de la socióloga Monárreaez Fragoso, el feminicidio es "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres desde su superioridad

pruebas, la jueza había dictado un auto de falta de mérito de los policías implicados, que permitió que éstos quedaran en libertad durante la instrucción judicial. Con anterioridad al procesamiento, la jueza ordenó una pericia (que inexplicablemente no se realizó oportunamente) que determinó que el ángulo de los disparos hacen presumir que las víctimas fueron ejecutadas y que no murieron en un enfrentamiento. Puede inferirse que estos elementos, que desacreditan la existencia del enfrentamiento y encuadran el accionar como un doble asesinato, se reunieron a resultados de las presiones externas y al acomodamiento interno que se dio como resultado de las primeras.

⁸¹ El 7 de julio del año 2001 se reunieron en Cancún, México, organizaciones de mujeres de todos los países latinoamericanos y del Caribe, y llegaron a la conclusión de que es necesario poner en el espacio público y en los medios de comunicación la figura del feminicidio. En el caso del feminicidio, se está frente a una intención que sobrepasa el dolo del homicidio por las connotaciones asociadas a las diferentes violencias de género que establecen un continuo de violencia contra las mujeres, que va desde la violación sexual, la violencia doméstica y de pareja, el acoso sexual, el incesto, el uso de las mujeres en la pornografía, entre otros, como formas de la opresión hecha a las mujeres y teniendo en cuenta que estas modalidades son una propuesta unilateral del hombre a la mujer, desde el momento en que terminan con la vida de ella, se convierte en un feminicidio.

<www.redfem.cl> (Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual).

⁸² Diario *La Razón digital*, 30/07/2004. "Los asesinatos de mujeres se incrementan en Bolivia".

de género. Tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infringen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento".⁸³ Según esta definición, los femicidios cuentan, además, con marcadas características de desigualdad social entre víctima y vicimario, y "complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social".

El asesinato de mujeres definido de este modo excede los límites de la violencia institucional. Sin embargo, se han registrado en nuestro país varias ejecuciones con estas características, cuyos autores visten uniforme policial. La violencia institucional en estos casos posee características muy diferentes a las presentadas en las ejecuciones descriptas en el apartado anterior, cuyas víctimas son típicamente varones. El primero de estos casos, el más reconocible —por lo menos en términos de repercusión pública— fue el caso de María Soledad Morales, una joven estudiante catamarqueña que fue drogada, violada y asesinada, en septiembre de 1990, por un grupo de hombres ligados a la elite del poder provincial.⁸⁴ Más tarde se sucederían los casos de Natalia Melmann, Leyla Bshier Nazar y Patricia Villalba, Silvia Andrea González, y las trece mujeres asesinadas en Mar del Plata: Adriana Fernández, María Esther Amaro, Viviana Espíndola, Mariela Giménez, María del Carmen Leguizamón, Ana Norez, Patricia Prieto, Silvana Caraballo, Claudia Romero, Mirta Bordón, Sandra Villanueva, Mercedes Almaraz y Verónica Chávez. Este último caso reviste características especiales, ya que muchos de los cuerpos de las víctimas nunca aparecieron, lo que impidió conocer las circunstancias exactas de su muerte.

⁸³ Sitio web Mujeres en Red: <www.mujeresenred.net>.

⁸⁴ María Soledad Morales tenía 17 años cuando, en la madrugada del sábado 8 de septiembre de 1990, salió de la discoteca Le Feu Rouge —en el centro de la ciudad de Catamarca— donde su curso de estudios había organizado una fiesta. Una amiga la vio charlando en la calle con Luis Tula. Después desapareció. Su cuerpo fue encontrado dos días después: estaba en un zanjón a un costado de la ruta 38. El cuerpo de María Soledad estaba semidesnudo y su cara deformada por los golpes. El asesinato hizo estallar a los catamarqueños, quienes inauguraron una nueva forma de protesta: las marchas en silencio. Esas manifestaciones encabezadas por Ada y Elías Morales (padres de María Soledad) y la monja Martha Peiloni terminaron por hacer caer al gobierno de Ramón Saadi. Sin embargo, la investigación judicial siempre avanzó muy lentamente. Antes del juicio, tuvo siete jueces y cuatro carátulas. Finalmente el tribunal dio por probado que a María Soledad la habían drogado para vencer su resistencia durante una fiesta sexual en la que se encontraba presente Guillermo Luque, hijo de un diputado nacional por la provincia de Catamarca. Allí la violaron y murió. Tula fue quien la entregó para que la violaran. Luis Luque fue condenado a 21 años de prisión por "violación seguida de muerte agravada por el uso de estupefacientes" y Luis Tula recibió una condena de 9 años como "partícipe de la violación".

Al contrario de las ejecuciones de hombres, estas muertes violentas tuvieron lugar fuera del espacio público. Las víctimas elegidas fueron conducidas ya sea voluntariamente, engañadas o por la fuerza, hasta el lugar en el que poco después serían violadas y asesinadas. En estos casos, resulta frecuente la presencia de un “entregador”: por lo general se trata de un hombre, conocido de la víctima y de alguno de los victimarios, que actúa como nexo entre ambos. En casi todos los casos, los cuerpos sin vida de las jóvenes fueron encontrados recién después de varios días —en un lugar diferente de donde ocurrió la muerte: bosques, caminos o parques—, con evidencias de consumo de sustancias tóxicas, violencia física y violaciones múltiples. La muerte es ocasionada en estos casos por una sobredosis, estrangulamiento o por los golpes recibidos. Estas características marcaron los crímenes de, por ejemplo, Natalia Melmann, Leyla Bshier Nazar⁸⁵ y Silvia Andrea González.⁸⁶ En estos casos es también habitual la culpabilización de la víctima, evidenciando que “los prejuicios son lo primero que surge en la investigación de un delito sexual”.⁸⁷ Los antecedentes y actividades de las mujeres asesinadas son sometidos al escrutinio público, como si algo allí pudiera justificar su destino. Las acusaciones de prostitución son, en este sentido, la forma más habitual de culpabilización de las víctimas de estos crímenes.

Hay, en estos femicidios, otras características comunes: los grupos de victimarios están conformados por funcionarios policiales y personas ajenas a la institución, aunque ligadas al poder político y/o a la justicia local. Los casos más importantes de ejecuciones de mujeres investigados por la justicia dejaron al descubierto redes de complicidad que involucran a importantes personajes, del poder político y/o económico local, funcionarios judiciales y la policía local. Se trata casi siempre de localidades relativamente pequeñas, donde el entramado de poder político ejerce un fuerte control sobre

⁸⁵ Su muerte no ha sido aún establecida con precisión por la investigación judicial, pero la hipótesis principal indica que habría muerto en circunstancias similares a las descritas.

⁸⁶ Silvia Andrea González tenía 15 años. El 11 de octubre de 2001 desapareció cuando volvía del colegio a su casa. Su cuerpo fue encontrado recién una semana después; había sido violada y asfixiada. La habían tirado en un camino vecinal de la localidad misionera de Campo Viera, donde la chica vivía con su familia. A casi tres años del crimen, el Juzgado de Instrucción n° 1 procesó por el crimen al hijo del intendente del pueblo, al comisario Miguel Silvera, al oficial subayudante Cristian Morel y a otros dos hombres. Para la jueza a cargo del caso, Alba Kunzmann de Gauchat, durante su encierro, la estudiante “fue violada por Benítez, Hugo Ríos, Hugo Balatorre, el comisario Miguel Silvera y el oficial subayudante Cristian Morel”. La hipótesis judicial dice que luego de abusar de ella durante el fin de semana la mataron para que no los delatase: la asfixiaron colocándole una bolsa plástica en la cabeza.

⁸⁷ *Página/12*, Suplemento Las/12, 27/06/03, “Crímenes con marca”.

las instituciones del lugar. La participación de funcionarios públicos en la violación y asesinato de las jóvenes puede ser directa o restringirse al encubrimiento posterior del crimen. El funcionamiento de estas redes y la participación de estas personas en las denominadas "fiestas del poder" —a las que se condujo a algunas de las víctimas— ha provocado que las investigaciones posteriores al crimen resulten sumamente lentas y dificultosas. Es notable que, en los casos de asesinato de mujeres relacionadas con abuso sexual y torturas, exista una maquinaria de encubrimiento más aceitada y compleja que en los otros casos de ejecuciones.

La búsqueda de la verdad en estos casos, por lo general motorizada —al menos en un principio— por familiares y amigos, ha resultado en ocasiones en la formación de movimientos sociales que cuestionaron los entramados de poder locales enraizados durante décadas y las prácticas de abuso y violaciones a los derechos humanos que estos llevaron adelante. Las manifestaciones populares que demandaron durante años el esclarecimiento del asesinato de María Soledad pusieron al desnudo el entramado de complicidad entre el poder político, policial y judicial de la norteña provincia de Catamarca. A pesar de la masiva condena social que provocaron los sucesos de Catamarca, las características operativas del caso de María Soledad se repetirían en los años siguientes.

El 6 de febrero de 2003, una mujer que juntaba leña en el paraje de La Dársena, a doce kilómetros de la capital de la provincia de Santiago del Estero, encontró en el monte unos huesos, una cabellera negra y el cuerpo de una chica. Los huesos eran de *Leyla Bshier Nazar*, de 22 años, y el cuerpo de *Patricia Villalba*, de 26 años. Luego de meses de investigaciones, actualmente se supone que Leyla habría muerto en una fiesta en la que participaban personajes vinculados con el poder político santiagueño. Un tesugo de identidad reservada declaró que en esa fiesta se encontraban presentes el hijo y un sobrino del entonces jefe de Inteligencia de la provincia, el ex comisario Antonio Musa Azar, además del hijo menor del vicegubernador santiagueño, el diputado Carlos "Pololo" Anauate, y Gilberto Perduca, Defensor del Pueblo de la provincia. Los peritajes indicaron que el cuerpo de Leyla fue descuartizado en el zoológico privado de Antonio Musa Azar y que sus restos fueron arrojados a las jaulas del puma y del águila.

La investigación judicial estableció, además, que Patricia fue secuestrada, torturada y asesinada por un grupo de policías que respondían al comisario Musa Azar. El móvil del crimen estaría relacionado con el hecho de que la muchacha sabía cómo había muerto Leyla. Patricia fue torturada en un galpón, en el interior del mismo zoológico. A parir de rastros de mordeduras de animales exóticos en los huesos de Leyla, se supo que

su cadáver habría permanecido veinte días en el zoológico privado de Musa Azar. Desde allí, el cuerpo sin vida de Patricia y los restos de Leyla fueron conducidos al paraje de La Dársena.⁸⁸

El principal detenido por este crimen es el ex jefe de Inteligencia de Santiago del Estero, Antonio Musa Azar. Además, se encuentran detenidos con prisión preventiva los presuntos autores materiales del asesinato de Patricia Villalba, los oficiales Jorge Pablo Gómez, Héctor Albarracín y Francisco Mattar. Todos están procesados por "homicidio calificado cuádruplemente por alevosía, precio o promesa remunerativa —para los autores materiales—, con el concurso premeditado de dos o más personas y *criminis causa* y asociación ilícita en concurso real de delitos". La calificación de *criminis causa* obedece a que se cometió un crimen, el de Patricia Villalba, para ocultar otro, el de Leyla Nazar. El procesamiento de Musa Azar incluye además, la "asociación ilícita, como jefe u organizados y la malversación de caudales públicos todo en concurso real".⁸⁹

La investigación no está aún cerrada, ya que resta saber qué pasó con Leyla. El carnicero José Llugdar, que habría actuado en este crimen como "entregador", es el único imputado directo por su muerte.

Desde el día en que fueron hallados los cuerpos, pasaron seis jueces por la causa y se realizaron en la provincia de Santiago del Estero más de cincuenta marchas, demandando el esclarecimiento de los crímenes y el fin de la impunidad.

Al igual que en Catamarca años antes, el escándalo nacional suscitado por los asesinatos de Leyla y Patricia derivó en el cuestionamiento del poder ejercido abusivamente durante años por el matrimonio integrado por Carlos Juárez y la ex gobernadora Mercedes "Nina" Aragonés de Juárez. Las graves irregularidades durante el proceso y las redes de ilegalidad y corrupción descubiertas a partir de este caso suscitaron, a principios de abril de 2004, la intervención de la provincia por parte del Gobierno Federal.

El 4 de febrero de 2001, en la ciudad balnearia de Miramar, provincia de Buenos Aires, policías bonaerenses secuestraron, violaron y asesinaron

⁸⁸ El 14 de febrero de 2004 se ordenó la detención de Antonio Musa Azar hijo, más conocido como "Musita", estudiante universitario de 22 años, quien ya había estado detenido en esta causa por "falso testimonio". La causa se tramita actualmente en el juzgado de La Banda a cargo del juez José Medina. Fuentes: *Página/12*, 6/2/04; *Página/12*, 10, 12 y 20/11/03; *Página/12*, 4/12/03 y 5/1, 2004; *Crónica*, 8/2/04; *Crónica*, 10, 12, 13 y 27/11/03; *Crónica*, 17/1/04; *Clarín*, 10, 11, 16 y 19/11/03; *Clarín*, 3 y 7/12004, 16/2/04; *La Nación*, 6, 19 y 26/11/03; *La Nación*, 11, 12/03.

⁸⁹ La Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Santiago del Estero ratificó en julio de 2004 la elevación a juicio del asesinato de Patricia Villalba. *Clarín*, 17/07/04, "Musa Azar va a juicio oral por el asesinato de una chica".

a *Natalia Melmann*,⁹⁰ de 15 años de edad. Natalia había sido vista con vida por última vez cuando salía de una discoteca, en compañía de Gustavo "Callo" Fernández. Su cuerpo sería hallado cuatro días después, sin vida, en el bosque conocido como "Vivero" de Miramar. Según pudo reconstruirse en la investigación judicial, la adolescente había sido introducida por la fuerza en un móvil de la policía de Miramar en la madrugada del crimen. En el móvil se encontraban dos sargentos que estaban esa noche de guardia: Oscar Echenique y Ricardo Suárez.⁹¹ Junto a éste iba otro vehículo, con un policía vestido de civil al volante, Ricardo Anselmini. Natalia habría sido conducida a una pequeña casilla en medio del campo, que la policía utilizaba como "aguantadero", donde fue salvajemente golpeada, violada y estrangulada.⁹² Luego del asesinato, la policía realizó diversas acciones para encubrir el crimen. Sin embargo, las declaraciones de testigos y las pruebas de ADN de semen encontrado en la víctima aportaron la evidencia necesaria para condenar a los autores.⁹³

⁹⁰ Este caso ya ha sido reseñado en CELS, *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002 Hechos enero-diciembre 2001*, op. cit., p. 177.

⁹¹ Ambos tenían ya antecedentes: Echenique estaba imputado en una causa judicial por apremios ilegales investigada por la Fiscalía n° 4 de Mar del Plata. Esta causa lo había llevado a estar en disponibilidad preventiva. Suárez tenía un sumario administrativo por golpear a una mujer. Fuente: *Página/12*, 30 de junio de 2001.

⁹² Cinco meses antes se habían registrado dos asesinatos con las mismas características a pocos kilómetros de donde murió Natalia. Débora San Martín y Marlene Michiensi tenían 16 años, cabello castaño, ojos marrones y más de 1,70 m de estatura; todas señas particulares similares a Natalia. Fueron golpeadas casi del mismo modo y también abusadas sexualmente. Las tres murieron estranguladas por un lazo. Al igual que en el caso Melmann, los cuerpos de Débora y Marlene fueron hallados en un lugar diferente de donde se cometió el crimen.

⁹³ Los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 encontraron culpables a los suboficiales de la Policía Bonaerense —Suárez, Echenique y Anselmini— del delito de "privación ilegal de la libertad agravada por abuso sexual agravado y homicidio triplemente agravado por ensañamiento, alevosía y cometido por dos o más personas con el fin de ocultar otro delito". Los tres fueron sentenciados a cumplir penas de reclusión perpetua. Gustavo Fernández —primer sospechoso del crimen— habría actuado como entregador. La justicia lo consideró partícipe necesario y lo condenó a 25 años de prisión. Mientras se conocía el fallo, los familiares de los policías amenazaban de muerte a la familia Melmann y coreaban consignas. Sin perjuicio de lo anterior, los familiares y amigos de la víctima reclaman la inmediata detención de otro policía, actualmente en actividad, a quien involucran en el crimen y la realización de un nuevo juicio destinado a establecer quiénes fueron los partícipes secundarios y en qué consistió el encubrimiento policial y policial. Familiares y amigos de Natalia Melmann realizaron el 4 de febrero de 2004 una marcha de homenaje y reclamo de justicia en la que se pidió la confirmación del fallo judicial, apelado por los policías bonaerenses, y actualmente a consideración del Tribunal de Casación bonaerense. Fuentes: *La Nación*, 9 y 10/2/00, 5/6/00, 27/7/00; 19/3/02, 28/9/02, 2/10/02, 4/4/03; *Página/12*, 9 y 10/2/01, 30/6/01, 27/7/01, 22/4/02, 28/9/02 y 2/2/04; *Clarín*, 9/2/01, 30/6/01, 15/8/01 y 21/3/02.

Entre mediados de 1996 y principios de 1998, en la ciudad costera de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se produjo la desaparición de trece mujeres. La serie comenzó con el asesinato de la artesana uruguaya Adriana Fernández, cuyo cuerpo desnudo y sin vida fue hallado el 1^o de julio de 1996. Unos meses más tarde, María Esther Amaro fue encontrada muerta a un costado de la ruta 55: en su espalda se podía leer la palabra "puta" grabada a cuchillo. En enero de 1997 se encontraron las piernas y el brazo izquierdo de Viviana Espíndola y, a principios de mayo, el cuerpo mutilado de Mariela Giménez y de María del Carmen Leguizamón. Desde entonces, los crímenes continuaron sistemáticamente: Ana Nores, Patricia Prieto, Silvana Caraballo, Claudia Romero, Mirta Bordón, Sandra Villanueva, Mercedes Almaraz, Verónica Chávez, todas mujeres que ejercían la prostitución en la zona conocida como La Perla, desaparecieron en menos de un año. Sólo cinco de ellas pudieron ser identificadas a partir de los restos de sus cuerpos seccionados, encontrados a la vera de rutas y caminos provinciales. Los demás cuerpos permanecen desaparecidos hasta hoy. Los medios de comunicación se hicieron rápidamente eco del caso, que tuvo durante un tiempo amplia repercusión, y difundieron la versión brindada por fuentes policiales según la cual el autor de los crímenes era un asesino serial. Sin embargo, el "loco de la ruta" —tal como dieron en llamar al supuesto asesino la policía marplatense primero, y luego los medios y la opinión pública— nunca sería descubierto. Cuatro años después de las primeras desapariciones, el juez Pedro Hooft indicó, a partir de ciertos indicios surgidos de la investigación, una serie de allanamientos y escuchas telefónicas que arrojarían luz sobre el caso: en la agenda de Verónica Chávez —desaparecida en enero de 1998— se encontraban datos personales de políticos y funcionarios del Poder Judicial. La investigación sobre las conexiones judiciales del caso se concentraron sobre el fiscal federal de Mar del Plata, Marcelo Héctor García Berro, cuyos teléfonos registraban cientos de llamadas a los celulares de las prostitutas y de los prostíbulos en los que trabajaban, así como también a la comisaría 1^a de la policía bonaerense en Mar del Plata. Éste y otros elementos pronto probarían que no había existido, en realidad, ningún "loco de la ruta", sino que los crímenes eran responsabilidad de una organización en la que participaban civiles y policías bonaerenses en actividad que regenteaban una red de prostitución.⁹⁴

⁹⁴ Este fenómeno se ha registrado también en otros lugares de Argentina: el 26 de enero de 2004 Sandra Cabrera, la titular del gremio que nuclea a las trabajadoras sexuales, apareció asesinada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Cuatro días antes, la dirigente gremial había presentado ante la justicia una gravísima denuncia por extorsión contra

El juez ordenó inicialmente la detención de un conjunto de efectivos policiales en razón de que “al menos ocho funcionarios asignados a los servicios de calle de la Unidad Regional IV de Mar del Plata, la Brigada de Investigaciones y la seccional 1^a operaron coordinadamente en la comisión de un número indeterminado de delitos, particularmente referidos a la prostitución, su promoción y su protección”.⁹⁵ Todos los detenidos estaban además sospechados de haber participado en la desaparición de tres de las trece mujeres: Ana María Nores, Silvana Caraballo y Verónica Chávez. En agosto de 2002, el fiscal federal de Mar del Plata, Marcelo H. García Berro, fue acusado de encubrimiento y falso testimonio.⁹⁶

policías rosarinos. La mataron de un disparo en la nuca en la calle, a dos cuadras de su domicilio. El juez de instrucción n° 9 de Rosario, Carlos Carbone, libró un pedido de captura contra el suboficial Sergio Bermejo, un sargento que fue desplazado de la división de Morañán Pública de la policía de la provincia de Santa Fe en septiembre de 2003 a raíz de una denuncia de Cabrera, y que ahora presta servicios en la División Personal. Más adelante la investigación se centró en otro policía, Diego Parvluczyk, quien fue procesado con prisión preventiva como autor material de “homicidio agravado por alevosía”, por el juez Carbone. *La Nación*, 29/1/04 y 2/2/04; *Clarín*, 30/1/04 y 2/2/04; *Página/12*, 28, 29 y 30/1/04 y 3/2/04.

⁹⁵ *Crónica*, 03/12/03, “Un efectivo procesado por crímenes de prostitutas”.

⁹⁶ A principios de diciembre de 2003 —en la causa, iniciada en noviembre de 2001, en la que se investiga la desaparición y asesinato de Ana María Nores, Silvana Caraballo y Verónica Chávez— el juez Hooft citó a prestar declaración como imputado a uno de los ocho policías detenidos que habría tenido una intervención directa en dos de los crímenes: se trata del suboficial Alberto Iturburu, hasta entonces acusado —al igual que el resto de los policías detenidos— sólo por los delitos de “asociación ilícita”, como organizadores de una red de prostitución, y “extorsión”, dado que les pedían coimas a las propias chicas a las que explotaban a cambio de “protección”. Sin embargo, a fines de diciembre de 2003, la Cámara Penal de Mar del Plata ordenó la liberación de cuatro policías —Juan Luis Vulcano, Fernando Santandreu, Miguel Valledor y Armando Arandaque, acusados del delito de “desaparición de personas con presunto homicidio resultante”— por no hallar progresos en la investigación “en torno a su probable participación en los hechos que se les endilga”. Continúan detenidos los subcomisarios Daniel Iglesias y Horacio Pastor, así como los suboficiales Linés Ayala, Oscar Lizarraga, Roberto Shiarkey y el ya mencionado Alberto Iturburu. Los funcionarios judiciales no descartan que, detrás de los crímenes y desapariciones de Mar del Plata, que en un principio se buscó adjudicar a un supuesto asesino serial, se encuentre una banda aplicada a la trata de blancas y el narcotráfico, con ramificaciones en distintos puntos del país. Fuentes: *Página/12*, 3/12/03; *Clarín*, 6/10/01, 19, 16 y 18/8/02; 22/11/02, 12/12/02, 20/12/02; 10/4/03 y 3/12/03; *Crónica*, 3/12/03 y 18/12/03; *La Nación*, 18/12/03.